

Responsable de la Gaceta Municipal:
M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento



GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2024-2027

05 de mayo de 2026 · Año II · No. 46

ÍNDICE

- 3 Acuerdo por el que se autoriza la asignación de uso de suelo para el predio urbano, identificado con clave catastral 14 01 001 28 416 104, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
- 8 Acuerdo por el que se reconoce como beneficiaria del finado Hugo Gozas Querido a la ciudadana Luciana Sallago Lira y se aprueba iniciar el trámite de pensión por muerte.
- 13 Acuerdo por el que se reconoce como beneficiaria del finado José Gregorio Pérez Duarte a la ciudadana Ma. Cristina Olvera Hernández y se aprueba iniciar el trámite de pensión por muerte.
- 18 Acuerdo por el que se ratifica la designación de la Directora del Registro Civil Municipal y Oficial 01 y 07.
- 20 Acuerdo por el que se aprueba las modificaciones a las Reglas de Operación del “Programa de Ayudas Sociales de Primer Contacto”.
- 29 Acuerdo por el que se aprueba el Programa “Aplicación Móvil Qro. 9-1-1” y sus Reglas de Operación.
- 56 Fe de Erratas de la publicación efectuada en la Gaceta Municipal, bajo el número 43 Tomo I, de fecha 17 de marzo de 2026, relativo a los Lineamientos del Comité Consultivo de Participación Social para la revisión del contenido editorial del proyecto “Familia Arcos Alegría”.
- 57 Acuerdo por el que se autoriza la modificación del Acuerdo en el que se autorizó la denominación del Fraccionamiento, Nomenclatura de las vialidades, Autorización de la Lotificación y la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado Ex Hacienda Paraíso de fecha 30 de mayo de 2024 y la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento, Delegación Municipal Epigmenio González.
- 64 Oficio No. SSPM/DAAP/0377/2026, de fecha 17 de marzo de 2026, emitido por el Director de Aseo y Alumbrado Público, consistente en el Dictamen Técnico aprobado, respecto a la autorización de la entrega-recepción del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos no peligrosos, del Fraccionamiento La Ceiba.
- 65 Acuerdo por el Cual el Ayuntamiento de Querétaro Manifiesta su Voto a Favor al Proyecto de Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en Materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Querétaro.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de marzo de 2026, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la asignación de uso de suelo para el predio urbano, identificado con clave catastral 14 01 001 28 416 104, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor**, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, menciona que corresponde a los Municipios el formular, aprobar, administrar y ejecutar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.
4. Las modificaciones al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, pueden ser solicitadas por toda aquella persona que acredite su interés, basadas en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Por su parte el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que la autoridad competente podrá autorizar la asignación de uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.
6. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se actualiza el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico de planeación urbano debidamente inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, el día 1° de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001.

7. De lo anterior se desprende que el suelo urbano es aquel que ya forma parte del tejido de la ciudad, por lo que el suelo urbanizable representa una oportunidad para el crecimiento planificado de la misma, ya que, al no encontrarse dentro de áreas protegidas ni ser considerado un espacio de valor ambiental como las áreas naturales, puede ser destinado al desarrollo urbano, esto permite a la ciudad tener un crecimiento de infraestructuras, viviendas y servicios, siguiendo los criterios de ordenamiento territorial y sostenibilidad.

8. A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, el apoderado legal de “Desarrolladora Carpin” S.A. de C.V., solicita la asignación de uso de suelo para el predio urbano ubicado en el lote 3, fracción 2, de la manzana 62, etapa 12 del Fraccionamiento Puertas de San Miguel, identificado con clave catastral 14 01 001 28 416 104, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **139/DAI/2025**.

9. Se acredita la constitución de la persona moral y la personalidad del solicitante, así como la propiedad del predio en comento con los siguientes instrumentos públicos respectivamente:

a) Mediante escritura pública 45,348 de fecha 8 de febrero de 2012, pasada ante la fe del licenciado Luis Octavio Salmerón Ortiz, notario titular de la notaría pública número 15, de la Ciudad de Xalapa-Enriquez, Estado de Veracruz, se acredita la constitución de la persona moral, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Xalapa, Veracruz, bajo el folio mercantil electrónico número 6243/11 de fecha 15 de febrero de 2012.

b) Se acredita la personalidad, mediante escritura pública 59,183, de fecha 25 de febrero de 2020, pasada ante la fe del licenciado Luis Octavio Salmerón Ortiz, notario titular de la notaría pública número 15, de la Ciudad de Xalapa-Enriquez, Estado de Veracruz, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el folio inmobiliario 344003/15, de fecha 09 de septiembre de 2020.

c) Se acredita la propiedad, mediante la escritura pública 64,885, de fecha 13 de enero de 2020, pasada ante la fe del licenciado Iván Lomelí Avendaño, notario titular de la notaría pública número 30, de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, debidamente inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el folio inmobiliario 344003/15, de fecha 09 de septiembre de 2020.

d) Mediante escritura pública 98,471, de fecha 3 de octubre de 2025, pasada ante la fe del licenciado Iván Lomelí Avendaño, notario titular de la notaría pública número 30, de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, se hace constar la subdivisión de predios, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el folio inmobiliario 738673/1, de fecha 28 de noviembre de 2025.

10. Derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento al derecho a la ciudad y al derecho a la propiedad urbana, la persona moral a través de su representante legal se obliga a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en el dictamen técnico relacionado en el **considerando 11**, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

11. A través del oficio **SAY/DAI/1487/2025**, la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, perteneciente a la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias de la Secretaría de Desarrollo Urbano, la emisión del dictamen técnico correspondiente, misma que a través del oficio **SDU/DAFI/DV/0068/2026**, remite el dictamen técnico con folio **005/2026**, del cual se desprende lo siguiente:

“...**NORMATIVIDAD**:

1. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 74, de fecha 26 de septiembre de 2023, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro el día 1 de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001, le otorga al predio un uso de suelo Habitacional Densidad Media (H-Md).

TRÁMITES:

2. Presenta comprobante de pago de Servicios Integrales de Agua Potable emitido por la Comisión Estatal de Aguas (CEA).
3. Presenta comprobante de pago emitido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
4. Se presenta escritura 98,471 que corresponde a la protocolización de la subdivisión de predios autorizada mediante licencia FUS202500229 de fecha 22 de julio de 2025.

PROPUESTA:

5. El interesado manifiesta en su solicitud la necesidad de contar con un uso de suelo Comercial y de Servicios para el predio identificado como fracción 2 que se desprende del Lote 3, de la manzana 62, etapa 12 del fraccionamiento Puertas de San Miguel para que sea destinado como área de amenidades de los diversos condominios que se han llevado a cabo en la etapa 12 del fraccionamiento, para brindar espacios destinados a la recreación y convivencia de los condóminos.

ENTORNO:

6. El fraccionamiento Puertas de San Miguel, corresponde a un desarrollo proyectado para la generación de vivienda de tipo popular y de interés social, con construcciones desarrolladas en uno y dos niveles y en algunos puntos edificaciones verticales de 3 y 4 niveles consolidadas bajo el régimen de propiedad en condominio que se llevaron a cabo en macrolotes al interior del fraccionamiento, en el cual se consolidaron zonas comerciales y de servicios en vialidades como San Miguel y San Rafael en las que se observan zonas de equipamiento deportivo, educativo y religioso.

7. En la etapa 12 del fraccionamiento en la cual se localiza el predio en estudio, se han llevado a cabo desarrollos habitacionales bajo régimen en condominio que en algunos de sus lotes se llevó a cabo la construcción de edificaciones verticales de 5 niveles para el desarrollo de vivienda, así como viviendas desarrolladas en dos niveles. En el camellón central del circuito vial interno que se generó al interior de la etapa 12, se habilitó un espacio deportivo en el que se localiza una cancha de fútbol.

8. La zona cuenta con infraestructura y servicios ocultos a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público.

9. El predio se encuentra circulado con un enrejado, cuenta en su interior con una construcción con características de un salón abierto para usos múltiples, área de juegos y albercas en su interior.

OPINIÓN TÉCNICA:

Realizado el análisis correspondiente, se considera que el predio ubicado en la Fracción 2, del Lote 3, Manzana 62, Etapa 12 del Fraccionamiento Puertas de San Miguel, cuenta con las condiciones para que se otorgue el uso de suelo comercial y servicios para que sea destinado exclusivamente como área de amenidades que brinde servicios a los habitantes de los condominios existentes en la zona. No obstante, es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades determinar al respecto y en caso de que se apruebe lo solicitado, es necesario se dé cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, autorización de la licencia de construcción y permisos necesarios que permitan culminar los trámites correspondientes conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, así como a la normatividad aplicable en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro.
- Respetar y conservar los parámetros normativos asignados al uso de suelo anterior respecto a la altura de construcción a desarrollar.
- El uso será exclusivamente para espacios recreativos y de amenidades que brinde servicio a los habitantes de los condominios de la zona.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro lo solicitado, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento inicie el proceso para la restitución del uso de suelo y los parámetros de construcción asignados en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro para el predio en estudio.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de derechos por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o surjan aspectos sociales, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento, así como de la Secretaría de Gobierno.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento...”

12. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico referido en el **considerando 11** del presente acuerdo, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “...**Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...**”, así como a los artículos 28, 34 y 36 del reglamento en mención; la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/503/2026**, de fecha **18 de marzo de 2026**, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

*“...**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:*

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

13. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, se considera viable la asignación de uso de suelo para el predio urbano, identificado con clave catastral 14 01 001 28 416 104, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, de este Instrumento.

Por lo expuesto, y con base en la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y su área técnica, así como el análisis, estudio y dictamen técnico, realizado por la misma, en la que resalta que el predio cuenta con las condiciones para que se lleve a cabo la presente autorización y de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 28, 34 y 36 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, sometió a consideración del Honorable Ayuntamiento.”

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2026, en el Punto 4, Apartado III, Inciso 5, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“A C U E R D O:

PRIMERO. SE AUTORIZA la asignación de uso de suelo para el predio urbano, identificado con clave catastral 14 01 001 28 416 104, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, la sociedad solicitante a través de su representante legal dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 38 de la Ley ya referida. Es obligación de la sociedad solicitante presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, con cargo a la sociedad solicitante, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO. Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretendan llevar a cabo, la sociedad solicitante a través de su representante legal deberá coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por las dependencias a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional, debiendo presentar evidencia de cumplimiento ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, de conformidad con el **considerando 11** del presente acuerdo.

QUINTO. La sociedad solicitante a través de su representante legal deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, relacionado dentro del **considerando 11** del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, constancia de cada uno de los cumplimientos.

SEXTO. La sociedad solicitante a través de su representante legal deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya la presente autorización.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano, para que, a través de la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del dictamen técnico relacionado en el **considerando 11** del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Dirección Jurídica y Consultiva del Municipio de Querétaro, en el ámbito de su competencia a realizar cualquier tipo de trámite derivado de la presente autorización, así mismo remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

NOVENO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la sociedad solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil, Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, Dirección de Ingresos, Dirección de Fiscalización, Dirección de Catastro Municipal, Dirección Jurídica y Consultiva, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y al promovente."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 DE MARZO DE 2026, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE. -----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que, en Sesión Ordinaria, celebrada el 28 de abril del 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se reconoce como beneficiaria del finado **HUGO GOZAS QUERIDO** a la ciudadana **LUCIANA SALLAGO LIRA** y se aprueba iniciar el trámite de pensión por muerte.

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 127 FRACCIONES IV Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 126, 127, 128, 131, 132 BIS FRACCIONES I, II, III, IV Y V, 144, 145 Y 147 FRACCIÓN II, INCISO I) DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 47 FRACCIONES IV Y V, 49, 50, FRACCIONES I Y III, 30 FRACCIÓN XXXVII Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 28, 34 Y 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4 FRACCIÓN IV Y 17 FRACCIONES III Y IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Asimismo, el artículo 115 fracción VIII párrafo segundo de nuestra Carta Magna, señala que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, **se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados** con base en lo dispuesto en el Artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

3. De igual manera el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes, **contemplando en su fracción IV la negativa de conceder ni cubrir jubilaciones**, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, **sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales** de trabajo, instruyendo la fracción VI la obligación del Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias de expedir las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es de observancia general en el Estado de Querétaro de conformidad a lo establecido por el artículo 1 y rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. La Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 2 define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

6. El 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y Reforma Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 constitucional.

7. De conformidad en lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que refiere que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala, estableciendo que los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala la misma, y que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. En términos del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

9. En ese orden de ideas y de conformidad a lo previsto en el artículo 128 del ordenamiento señalado en el considerando antes referido la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante **dictamen**, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda. De igual manera, el artículo en cita dispone que **la pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado**, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.

10. Al respecto, el artículo 131 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que la edad y el parentesco de los trabajadores con sus familiares, se acreditarán en los términos de la legislación vigente.

11. De esta forma, cabe precisar que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que, para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente. Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva. En este caso, se le notificará al interesado el **dictamen** respectivo.

IV. [...]

V. La **Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda**, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, **emitirá el dictamen definitivo**, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.

12. En esta misma tesitura, el artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

“II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la **publicación del decreto** por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
 - 1. Nombre del trabajador fallecido;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo cargo o comisión;
 - 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 - 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 - 6. Fecha de **publicación del decreto** en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio;
- g) [...]
- h) [...]
- i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.”

13. De lo anterior, resulta destacar que el artículo 147 fracción II, inciso i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece como requisito para acceder al reconocimiento del derecho de la pensión por muerte en el caso de beneficiarios de trabajadores municipales, contar con copia certificada del **acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba, iniciar el trámite de la pensión por muerte.**

14. En consecuencia, corresponde a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, acorde a las facultades que le confiere el artículo 47, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el numeral 20 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, **certificar** el acuerdo que expida el Ayuntamiento.

15. Por lo tanto y en relación a lo anterior, corresponde tramitar las solicitudes de pensiones y jubilaciones en el caso que nos ocupa a la **Secretaría de Administración** y la **Dirección de Recursos Humanos**, ambas del Municipio de Querétaro, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo 4 fracción IV y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, que establecen las **facultades y atribuciones** de las mismas.

16. De conformidad a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado**, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

- I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;
- II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y
- III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido”.

17. En relación con lo anterior, cabe precisar que en el caso concreto el artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, prevé como supuesto, para el otorgamiento del derecho de la pensión por muerte a la esposa o esposo del trabajador fallecido, de acuerdo al orden de preferencia de beneficiarios.

18. De conformidad por lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144 del mismo ordenamiento, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que estos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

19. En ese contexto en cumplimiento al artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción I, mediante oficio número DRH/DRL/0740/2026, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el 10 de abril del 2026, la Licenciada Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en los artículos 126, 127, 128, 131, 132 Bis, 144, 145 y 147 fracción II inciso i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remite la solicitud de la ciudadana **LUCIANA SALLAGO LIRA**, cónyuge supérstite del finado **HUGO GOZAS QUERIDO**, quien era trabajador

pensionado de este municipio, relativa a la pensión por muerte para ser sometida a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, para la emisión del acuerdo en el que se le reconozca como beneficiaria y se **apruebe iniciar** el trámite de la pensión por muerte a la cual adjunta documentales previstas como requisitos en el artículo 147 fracción II, incisos:

- a) Publicación del Decreto de fecha 15 de enero de 2019, por el cual se concedió al finado **HUGO GOZAS QUERIDO**, pensión por vejez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" con la cual se acredita que el mismo contaba con la calidad de pensionado.
- b) Copia certificada del acta de defunción la cual se identifica con el número 242, libro 2, oficialía 0001, con fecha de registro 17/03/2026 del Estado de Querétaro, signada por el Director Estatal del Registro Civil, con la cual se acredita el fallecimiento de quien en vida llevara el nombre de **HUGO GOZAS QUERIDO**, quien falleció el 17 de marzo del 2026.
- c) Escrito de solicitud de fecha 25 de marzo de 2026, signado por la ciudadana **LUCIANA SALLAGO LIRA**, relativo a la solicitud de pensión por muerte con la cual se acredita la condición de interesada.
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido con los cuales se acredita el salario que en vida percibía el extinto trabajador y el puesto de **pensionado** que ostentaba con este municipio.
- e) Constancia de ingresos de fecha 07 de abril del 2026, expedida por la Licenciada Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con la cual se acredita la cantidad mensual que percibía el finado por concepto de pensión.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio número 00141, libro 1, Oficialía 0001 del Estado de Morelos, signada por el Director del Registro Civil del Estado de Morelos, con la que se acredita el vínculo matrimonial que unía a **LUCIANA SALLAGO LIRA** y **HUGO GOZAS QUERIDO**.

De la misma manera acompaña al oficio de solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la identificación oficial de la peticionaria **LUCIANA SALLAGO LIRA**.

20. Por escrito recibido el 26 de marzo de 2026, en el Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la ciudadana **LUCIANA SALLAGO LIRA**, solicitó el otorgamiento de pensión por muerte, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, con el cual ha quedado acreditada la condición de interesada.

21. Que la ciudadana **LUCIANA SALLAGO LIRA**, contrajo matrimonio con **HUGO GOZAS QUERIDO**, lo cual quedó acreditado mediante acta número 00141, libro 1, Oficialía 0001 del Estado de Morelos, signada por el Director del Registro Civil del Estado de Morelos.

22. El 17 de marzo del 2026, falleció, **HUGO GOZAS QUERIDO**, tal y como quedó acreditado con el acta de defunción número 242, libro 2, oficialía 0001, con fecha de registro 17/03/2026 del Estado de Querétaro, signada por el Director Estatal del Registro Civil.

23. Con fecha 07 de abril del 2026, la Licenciada Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emitió constancia de que **HUGO GOZAS QUERIDO**, con número de empleado 17559, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro en los periodos del 01 de agosto de 1998 al 19 de agosto del 2005 y del 18 de mayo de 2007 al 27 de marzo de 2018, desempeñando como último puesto laboral el de Peón adscrito en el Departamento de Operaciones de la Delegación Centro Histórico, gozando de la licencia de pre pensión a partir del 28 de marzo de 2018. Asimismo, hizo constar que con fecha 15 de enero de 2019 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga". Decreto por el que se le concedió Pensión por Vejez, misma que disfrutó hasta el 17 de marzo del 2026, fecha en la que falleció, haciendo constar que el último importe mensual cobrado por el pensionado, fue de \$4,372.55 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL), la cual contiene datos exigidos en el inciso e), fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y con la cual, ha quedado acreditada la cantidad mensual que percibía el finado por concepto de pensión, radicándose el presente bajo el número de expediente **CHPCP/127/DPC/2026**.

24. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/757/2026 de fecha 22 de abril del 2026 a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y discusión.

25. Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo y en ejercicio

de las facultades que le asisten a la misma, una vez analizada la solicitud presentada por **LUCIANA SALLAGO LIRA** y los documentos integrados al expediente, para dar inicio al trámite de pensión por muerte y con fundamento en los artículos 126, 127, 128, 131, 132 Bis fracciones I, II, III, IV, 144 fracción I, 145, 147 fracción II inciso i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 47, fracción IV, 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, 4 fracción IV y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro y acorde a la solicitud remitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, resulta viable emitir el acuerdo de cabildo mediante el cual se reconoce como beneficiaria para efectos del otorgamiento de la pensión por muerte del finado **HUGO GOZAS QUERIDO** a la ciudadana **LUCIANA SALLAGO LIRA** y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte...”

Por lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado I, inciso 1) del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“... A C U E R D O:

PRIMERO. Se reconoce como beneficiaria del finado **HUGO GOZAS QUERIDO** a la ciudadana **LUCIANA SALLAGO LIRA** y se aprueba iniciar el trámite de pensión por muerte.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Administración, para que a través del área que corresponda actualice la pensión por muerte al salario mínimo vigente para el año 2026.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Administración, para que a través del área que corresponda realice las gestiones necesarias a fin de efectuar el Pago de Marcha y demás prestaciones a las que se tenga derecho, en caso de no haberse realizado.

CUARTO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 fracciones VIII, IX y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, expídase copia certificada del presente acuerdo e instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del mismo y el original de la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes, relativos a la pensión por muerte que nos ocupa.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 31 fracción I, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, con base en la facultad conferida, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y de la Dirección de Recursos Humanos...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 28 DE ABRIL DE 2026, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que, en Sesión Ordinaria, celebrada el 28 de abril del 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se reconoce como beneficiaria del finado **JOSÉ GREGORIO PÉREZ DUARTE** a la ciudadana **MA. CRISTINA OLVERA HERNÁNDEZ** y se aprueba iniciar el trámite de pensión por muerte.

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 127 FRACCIONES IV Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 126, 127, 128, 131, 132 BIS FRACCIONES I, II, III, IV Y V, 144, 145 Y 147 FRACCIÓN II, INCISO I) DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 47 FRACCIONES IV Y V, 49, 50, FRACCIONES I Y III, 30 FRACCIÓN XXXVII Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 28, 34 Y 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4 FRACCIÓN IV Y 17 FRACCIONES III Y IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Asimismo, el artículo 115 fracción VIII párrafo segundo de nuestra Carta Magna, señala que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, **se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados** con base en lo dispuesto en el Artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

3. De igual manera el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes, **contemplando en su fracción IV la negativa de conceder ni cubrir jubilaciones**, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, **sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales** de trabajo, instruyendo la fracción VI la obligación del Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias de expedir las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es de observancia general en el Estado de Querétaro de conformidad a lo establecido por el artículo 1 y rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. La Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 2 define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

6. El 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y Reforma Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 constitucional.

7. De conformidad en lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que refiere que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala, estableciendo que los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala la misma, y que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. En términos del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

9. En ese orden de ideas y de conformidad a lo previsto en el artículo 128 del ordenamiento señalado en el considerando antes referido la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante **dictamen**, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda. De igual manera, el artículo en cita dispone que **la pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado**, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.

10. Al respecto, el artículo 131 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que la edad y el parentesco de los trabajadores con sus familiares, se acreditarán en los términos de la legislación vigente.

11. De esta forma, cabe precisar que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que, para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva. En este caso, se le notificará al interesado el **dictamen** respectivo.

IV. [...]

V. La **Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda**, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, **emitirá el dictamen definitivo**, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.

12. En esta misma tesitura, el artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

“II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la **publicación del decreto** por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
 - b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
 - c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
 - d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
 - e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
 - 1. Nombre del trabajador fallecido;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo cargo o comisión;
 - 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 - 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 - 6. Fecha de **publicación del decreto** en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
 - f) Copia certificada del acta de matrimonio;
 - g) [...]
 - h) [...]
- i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.”

13. De lo anterior, resulta destacar que el artículo 147 fracción II, inciso i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece como requisito para acceder al reconocimiento del derecho de la pensión por muerte en el caso de beneficiarios de trabajadores municipales, contar con copia certificada del **acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba, iniciar el trámite de la pensión por muerte.**

14. En consecuencia, corresponde a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, acorde a las facultades que le confiere el artículo 47, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el numeral 20 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, **certificar** el acuerdo que expida el Ayuntamiento.

15. Por lo tanto y en relación a lo anterior, corresponde tramitar las solicitudes de pensiones y jubilaciones en el caso que nos ocupa a la **Secretaría de Administración** y la **Dirección de Recursos Humanos**, ambas del Municipio de Querétaro, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo 4 fracción IV y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, que establecen las **facultades y atribuciones** de las mismas.

16. De conformidad a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado**, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;

II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y

III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido”.

17. En relación con lo anterior, cabe precisar que en el caso concreto el artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, prevé como supuesto, para el otorgamiento del derecho de la pensión por muerte a la esposa o esposo del trabajador fallecido, de acuerdo al orden de preferencia de beneficiarios.

18. De conformidad por lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144 del mismo ordenamiento, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que estos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

19. En ese contexto en cumplimiento al artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción I, mediante oficio número DRH/DRL/0741/2026, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el 10 de abril del

2026, la Licenciada Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en los artículos 126, 127, 128, 131, 132 Bis, 144, 145 y 147 fracción II inciso i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remite la solicitud de la ciudadana **MA. CRISTINA OLVERA HERNÁNDEZ**, cónyuge supérstite del finado **JOSÉ GREGORIO PÉREZ DUARTE**, quien era trabajador jubilado de este municipio, relativa a la pensión por muerte para ser sometida a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, para la emisión del acuerdo en el que se le reconozca como beneficiaria y se **apruebe iniciar** el trámite de la pensión por muerte a la cual adjunta documentales previstas como requisitos en el artículo 147 fracción II, incisos:

- a) Publicación de la Gaceta Municipal de fecha 20 de agosto de 1999 /Año IV No. 19, por el cual se otorgó al finado **JOSÉ GREGORIO PÉREZ DUARTE**, los beneficios de la jubilación, con la cual se acredita que el mismo contaba con la calidad de jubilado.
- b) Copia certificada del acta de defunción la cual se identifica con el número 962, libro 5, oficialía 0001, con fecha de registro 09/03/2026 del Estado de Querétaro, signada por el Director Estatal del Registro Civil, con la cual se acredita el fallecimiento de quien en vida llevara el nombre de **JOSÉ GREGORIO PÉREZ DUARTE**, quien falleció el 09 de marzo del 2026.
- c) Escrito de solicitud de fecha 30 de marzo de 2026, signado por la ciudadana **MA. CRISTINA OLVERA HERNÁNDEZ**, relativo a la solicitud de pensión por muerte con la cual se acredita la condición de interesada.
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido con los cuales se acredita el salario que en vida percibía el extinto trabajador y el puesto de jubilado que ostentaba con este municipio.
- e) Constancia de ingresos de fecha 07 de abril del 2026, expedida por la Licenciada Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con la cual se acredita la cantidad mensual que percibía el finado por concepto de jubilación.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio número 00403, libro 3, Oficialía 0001 del Estado de Querétaro, signada por el Dirección Estatal del Registro Civil, con la que se acredita el vínculo matrimonial que unía a **MA. CRISTINA OLVERA HERNÁNDEZ** y **JOSÉ GREGORIO PÉREZ DUARTE**.

De la misma manera acompaña al oficio de solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la identificación oficial de la peticionaria **MA. CRISTINA OLVERA HERNÁNDEZ**.

20. Por escrito recibido el 30 de marzo de 2026, en el Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la ciudadana **MA. CRISTINA OLVERA HERNÁNDEZ**, solicitó le sea concedida pensión por muerte, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, con el cual ha quedado acreditada la condición de interesada.

21. Que la ciudadana **MA. CRISTINA OLVERA HERNÁNDEZ**, contrajo matrimonio con **JOSÉ GREGORIO PÉREZ DUARTE**, lo cual quedo acreditado mediante acta número 00403, libro 3, Oficialía 0001 del Estado de Querétaro, signada por el Dirección Estatal del Registro Civil.

22. El 09 de marzo del 2026, falleció, **JOSÉ GREGORIO PÉREZ DUARTE**, tal y como quedó acreditado con el acta de defunción número 962, libro 5, oficialía 0001, con fecha de registro 09/03/2026 del Estado de Querétaro, signada por el Director Estatal del Registro Civil.

23. Con fecha 07 de abril del 2026, la Licenciada Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emitió constancia de que **JOSÉ GREGORIO PÉREZ DUARTE**, con número de empleado 812, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro en el periodo del 10 de enero de 1971 al 01 de julio de 1999, fecha en que el H. Ayuntamiento otorgo su jubilación, misma que disfrutó hasta el 09 de marzo del 2026, fecha en la que falleció. Asimismo, hizo constar que desempeño como último puesto laboral el de Velador adscrito en el Departamento de Mantenimiento de Vialidades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, haciendo constar que el último importe mensual cobrado por el jubilado, fue de \$7,991.53 (SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), la cual contiene datos exigidos en el inciso e), fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y con la cual, ha quedado acreditada la cantidad mensual que percibía el finado por concepto de pensión, radicándose el presente bajo el número de expediente **CHPCP/128/DPC/2026**.

24. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/757/2026 de fecha 22 de abril del 2026 a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y discusión.

25. Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la

Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, una vez analizada la solicitud presentada por **MA. CRISTINA OLVERA HERNÁNDEZ** y los documentos integrados al expediente, para dar inicio al trámite de pensión por muerte y con fundamento en los artículos 126, 127, 128, 131, 132 Bis fracciones I, II, III, IV, 144 fracción I, 145, 147 fracción II inciso i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 47, fracción IV, 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, 4 fracción IV y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro y acorde a la solicitud remitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, resulta viable emitir el acuerdo de cabildo mediante el cual se reconoce como beneficiaria para efectos del otorgamiento de la pensión por muerte del finado **JOSÉ GREGORIO PÉREZ DUARTE** a la ciudadana **MA. CRISTINA OLVERA HERNÁNDEZ** y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte...”

Por lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado I, inciso 2) del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“... A C U E R D O:

PRIMERO. Se reconoce como beneficiaria del finado **JOSÉ GREGORIO PÉREZ DUARTE** a la ciudadana **MA. CRISTINA OLVERA HERNÁNDEZ** y se aprueba iniciar el trámite de pensión por muerte.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Administración, para que a través del área que corresponda actualice la pensión por muerte al salario mínimo vigente para el año 2026.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Administración, para que a través del área que corresponda realice las gestiones necesarias a fin de efectuar el Pago de Marcha y demás prestaciones a las que se tenga derecho, en caso de no haberse realizado.

CUARTO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 fracciones VIII, IX y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, expídase copia certificada del presente acuerdo e instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del mismo y el original de la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes, relativos a la pensión por muerte que nos ocupa.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 31 fracción I, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, con base en la facultad conferida, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y de la Dirección de Recursos Humanos...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 28 DE ABRIL DE 2026, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de abril de 2026, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se ratifica la designación de la Directora del Registro Civil Municipal y Oficial 01 y 07, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y 121 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I Y 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48 Y 50 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN I, 7 FRACCIÓN I, 8 FRACCIÓN I, 11 Y 21 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO; Y

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El artículo 121 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose, entre otras, a que los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa, tendrán validez en las otras.

3. El Registro Civil, es la institución por medio de la cual, el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas y se integrará por una Dirección Estatal del Registro Civil; el Archivo Estatal del Registro Civil y las Oficialías del Registro Civil, las cuales estarán a cargo de los funcionarios denominados Oficiales del Registro Civil, quienes tendrán fe pública en el desempeño de sus funciones; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 50 del Código Civil del Estado de Querétaro.

4. En adición a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción I y 7 fracción I del Reglamento del Registro Civil para el Municipio de Querétaro, la Directora del Registro Civil Municipal debe ser designada por el Presidente Municipal y ratificada por el Honorable Ayuntamiento. El artículo 11 de este mismo ordenamiento establece que las Oficialías del Registro Civil Municipal, estarán a cargo de los funcionarios denominados Oficiales del Registro Civil Municipal, quienes tendrán fe pública en el desempeño de sus funciones y serán los únicos facultados para inscribir, certificar cancelar o testar las actas del Registro Civil Municipal.

5. El artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que la Secretaría del Ayuntamiento será la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del mismo y que para el desempeño de sus responsabilidades tendrá como facultades y obligaciones entre otras expedir las copias, credenciales, nombramientos y demás certificaciones de los archivos municipales.

6. Mediante oficio SG/0135/2026, el Mtro. Miguel Ángel Torres Olgún, Secretario de Gobierno del Municipio de Querétaro, en términos del artículo 8 fracción I del Reglamento del Registro Civil para el Municipio de Querétaro, remitió la propuesta de la candidatura de la Lic. Ma. Fernanda Padilla Martínez, como Directora del Registro Civil Municipal, adjuntando los documentos que consideró idóneos para acreditar los requisitos señalados en el artículo 21 del Reglamento del Registro Civil para el Municipio de Querétaro, al Mtro. Felipe Fernando Macías Olvera, Presidente Municipal de Querétaro.

7. En consecuencia, mediante oficio PM/097/2026 de fecha 17 de abril de 2026, el Mtro. Felipe Fernando Macías Olvera, Presidente Municipal de Querétaro, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción I del Reglamento del Registro Civil para el Municipio de Querétaro, solicitó al Secretario del Ayuntamiento someter a consideración del Honorable Ayuntamiento la ratificación del nombramiento de la Lic. Ma. Fernanda Padilla Martínez como Directora del Registro Civil Municipal, adjuntando la documentación que acredita los requisitos del artículo 21 del Reglamento del Registro Civil para el Municipio de Querétaro; lo anterior a fin de dar continuidad al trámite correspondiente y formándose para tal efecto el expediente CG/124/DPC/2026.

8. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió, mediante oficio SAY/758/2026 de fecha 22 de abril de 2026, el expediente referido a la Comisión de Gobernación para su estudio y consideración.

9. Con base en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, se reunieron para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, se consideró viable la ratificación de la designación de la Lic. Ma. Fernanda Padilla Martínez como Directora del Registro Civil Municipal y Oficial 01 y 07”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, Apartado II, inciso 3) del orden del día, por unanimidad de los integrantes presentes, el siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO. Se ratifica la designación de la licenciada Ma. Fernanda Padilla Martínez como Directora del Registro Civil Municipal y Oficial 01 y 07, en términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que solicite a la Secretaría del Ayuntamiento expedir el nombramiento de la designación que por el presente se ratifica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que dé a conocer el presente Acuerdo a la Dirección Estatal del Registro Civil, a efecto de que se confirme la ratificación del nombramiento realizado por el Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 50 del Código Civil del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 31 fracción I, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a las personas titulares de la Secretaría de Administración y Secretaría de Gobierno para que por su conducto se notifique a la licenciada Ma. Fernanda Padilla Martínez”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 DOS FOJAS ÚTILES EL 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2026 DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que, en reunión de trabajo de la Comisión de Gobernación, celebrada el 24 de abril de 2026, la Comisión de Gobernación, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba las modificaciones a las Reglas de Operación del “Programa de Ayudas Sociales de Primer Contacto”, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIONES I Y VII, 38 FRACCIÓN I Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 28 y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C O N S I D E R A N D O:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia. Por su parte, el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo 30 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales.
3. Por su parte, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos se encuentran facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
4. En Sesión Ordinaria de fecha 14 de octubre de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el “Programa de Ayudas Sociales de Primer Contacto” y sus Reglas de Operación, el cual se diseñó para brindar apoyo integral a los habitantes del Municipio de Querétaro en situación de vulnerabilidad económica o emergente, contribuyendo a mejorar su calidad de vida mediante apoyos económicos y en especie en los ámbitos de salud, educación, cultura, deporte y necesidades prioritarias; programa operado a través de la Secretaría de Gestión Delegacional y de la Coordinación de la Oficina de Presidencia, quedando autorizado en el mismo Acuerdo que de manera indistinta, las personas titulares de dichas dependencias, podrían realizar las adecuaciones pertinentes a las Reglas de Operación, de acuerdo con las necesidades que se requirieran, las cuales deberían ser aprobadas por la Comisión de Gobernación y publicadas en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.
5. Ahora bien, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de marzo de 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la creación de una nueva Delegación Municipal, la Delegación María Justa Aldama, así mismo, se aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Reestructura de diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal, misma que entre otras, suprimió la Secretaría de Gestión Delegacional y creó la Coordinación de Delegaciones adscrita a la Secretaría de Gobierno, transfiriendo las delegaciones y sus departamentos a esta nueva Coordinación. Dicho Acuerdo en su punto resolutivo TERCERO establece lo siguiente: *“Se instruye a las dependencias involucradas en la presente Reestructura orgánica a realizar las gestiones y trámites necesarios a fin de garantizar la continuidad y correcto funcionamiento del servicio público”*.

6. En este sentido, mediante oficio COP/029/2026 de fecha 25 de marzo de 2026, el Mtro. Miguel Ángel Torres Olguín, Coordinador de la Oficina de Presidencia, remitió la solicitud de la modificación a las reglas de operación del programa “Programa de Ayudas Sociales de Primer Contacto” (*ANEXO ÚNICO*), a fin de que fuesen sometidas a consideración y en su caso aprobación de la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, solicitando contemplar en el Programa referido, la Delegación de nueva creación María Justa Aldama y la supresión de todo lo concerniente a la Coordinación de la Oficina de Presidencia, a fin de armonizarlo con la estructura orgánica autorizada y garantizar la continuidad y correcto funcionamiento del servicio público además de mejorar la eficiencia administrativa y agilidad en el ejercicio de las funciones encomendadas. Formándose para tal efecto, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente CG/123/DPC/2026.
7. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/758/2026 de fecha 22 de abril del 2026 a la Comisión de Gobernación, para su estudio y discusión.
8. En relación a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Gobernación, se reunió para el análisis y estudio del mismo y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, consideró viable que se aprueben las Modificaciones a las Reglas de Operación del “Programa de Ayudas Sociales de Primer Contacto”, en los términos solicitados en el considerando 6 y en el *ANEXO ÚNICO*.”

Por lo anterior, la Comisión de Gobernación aprobó, el siguiente:

“ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueban las Modificaciones a las Reglas de Operación del “Programa de Ayudas Sociales de Primer Contacto”, de conformidad con lo establecido en el considerando 6 y en el *ANEXO ÚNICO* que forma parte integral del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 31 fracción I, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, con base en la facultad conferida, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que dé a conocer el presente Acuerdo a las personas titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro y Coordinación de Delegaciones adscrita a la Secretaría de Gobierno.

ANEXO ÚNICO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE AYUDAS SOCIALES DE PRIMER CONTACTO

Título Primero De la Coordinación de Delegaciones y de las Delegaciones Municipales

• Obligaciones de la Coordinación de Delegaciones

- a) Establecer lineamientos operativos homogéneos para las Delegaciones municipales e instancias ejecutivas auxiliares.
- b) Convocar a reuniones mensuales con las personas titulares de las delegaciones y las instancias ejecutoras auxiliares.
- c) Solicitar a los titulares de las Delegaciones Municipales de manera mensual el padrón de beneficiarios del programa.
- d) Atender y resolver controversias sobre la interpretación de las reglas del Programa de Apoyo en especie.
- e) Proponer las mejoras en diseño y operación en el Programa de apoyo en especie en caso de ser necesario.
- f) Establecer sinergias con otras dependencias municipales.
- g) Solicitar de manera aleatoria los expedientes individuales de los beneficiarios para revisión.

• Obligaciones de las Delegaciones Municipales

Obligaciones de atención

- a) Administrar el sistema electrónico centralizado para el registro y seguimiento de solicitudes.
- b) Atender a la ciudadanía en los días y horarios establecidos (08:00 a 15:00 horas).
- c) Recibir y dar seguimiento oportuno a todas y cada una de las solicitudes realizadas por la ciudadanía a fin de ser beneficiarios del programa.
- d) Realizar entrevistas con la finalidad de obtener datos socioeconómicos de la ciudadanía interesada en ser beneficiaria del programa.
- e) Integrar los expedientes debidamente de cada uno de los beneficiarios.

Obligaciones de calidad en el servicio

- a) Proporcionar una atención respetuosa y trato digno a la ciudadanía.
- b) Brindar información clara, transparente y oportuna sobre la evolución de su solicitud.
- c) Otorgar el tratamiento adecuado de la información personal de los solicitantes, de acuerdo con la legislación aplicable.

Obligaciones de control

- a) Verificar la autenticidad de la documentación presentada.
- b) Realizar visitas domiciliarias en casos necesarios a fin de corroborar la información proporcionada.

- c) Implementar un sistema de padrón de beneficiarios confiable, que no permita duplicar apoyos, mismo que será remitido a la Coordinación de Delegaciones de manera mensual en el formato que la misma establezca.
- d) Reportar de manera inmediata las irregularidades detectadas a las instancias competentes.

Obligaciones de seguimiento.

- a) Realizar visitas a los beneficiarios a fin de verificar el uso adecuado de los apoyos solicitados.
- b) Aplicar encuestas de satisfacción a los beneficiarios.
- c) Mantener actualizado el padrón de beneficiarios.

Obligaciones de reporte

- a) Elaborar reportes mensuales de operación para la persona titular de la Coordinación de Delegaciones.
- b) Reportar inmediatamente cualquier irregularidad detectada.
- c) Mantener estadísticas actualizadas de solicitudes recibidas y resueltas en sentido positivo o negativo.
- d) Documentar lecciones aprendidas y buenas prácticas

Título Segundo **Criterios básicos de elegibilidad**

- **Requisitos básicos**

- Habitar en el Municipio de Querétaro.
- Vulnerabilidad o Necesidad justificada: Encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeconómica o que el apoyo solicitado corresponda a una necesidad real y justificada.
- No duplicidad: No haber recibido apoyo similar por parte del Municipio para el mismo concepto en el ejercicio fiscal vigente.
- Capacidad legal: Tener capacidad legal para recibir el beneficio o contar con representante legal.

- **Exclusiones generales**

- Servidores públicos del Municipio de Querétaro y sus entidades desconcentradas y paraestatales exceptuando los niveles por debajo de Jefatura de Departamentos.
- Personas con parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos municipales.
- Personas que hayan proporcionado información falsa o documentación apócrifa.
- Beneficiarios de programas similares del gobierno municipal para el mismo concepto.

Título Tercero **Documentación general requerida**

- Para personas físicas:

- a) Escrito libre de solicitud o formato oficial correspondiente.
 - b) Copia de identificación oficial vigente con domicilio en el Municipio de Querétaro.
 - c) Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses de antigüedad, con domicilio en el Municipio de Querétaro.
 - d) CURP actualizada.
 - e) Documentación específica según el programa y modalidad solicitada.
- En caso de niñas, niños y adolescentes:
 - a) Acta de nacimiento del infante beneficiario
 - b) CURP actualizada del infante beneficiario
 - c) Identificación oficial del tutor o representante legal
 - d) Todos los documentos requeridos para personas físicas, del tutor o representante legal del infante o adolescente

Título Cuarto

Criterios, requisitos documentales y modalidades específicas de elegibilidad

- **Criterios específicos de elegibilidad**
 - Encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeconómica obtenida mediante entrevista socioeconómica que determine una necesidad real justificada.
 - Que el costo del apoyo no exceda \$5,000.00 pesos, I.V.A. incluido.
 - No haber recibido apoyo similar del municipio en el mismo ejercicio fiscal.
- **Requisitos documentales específicos**
 - Solicitud de apoyo en formato oficial de la delegación municipal o instancia ejecutoria auxiliar.
 - Entrevista socioeconómica realizada por personal de las delegaciones municipales.
 - O documento que justifique la necesidad según tipo de apoyo:
 - A) SALUD: Prescripción médica, diagnóstico o recomendación de especialista.
 - B) DEPORTE: Constancia de práctica deportiva o pertenencia a equipo o liga.
 - C) CULTURA: Constancia de participación en actividad cultural o artística.
 - D) EDUCACIÓN: Constancia de estudios o inscripción.
- **Modalidades de apoyo en especie**
 - Modalidad Salud (monto máximo \$5,000.00, I.V.A. incluido)
 - Apoyos incluidos:
 - a) Medicamentos o cualquier insumo médico, estudios, análisis, prótesis, instrumentos y/o materiales que coadyuven a mejorar la salud del solicitante.
 Estos apoyos se entienden que son enunciativos mas no limitativos.
 - Modalidad Deporte (monto máximo \$5,000.00, I.V.A. incluido)
 - Apoyos incluidos:
 - a) Equipo deportivo básico (balones, pelotas, raquetas, guantes, redes y accesorios específicos para disciplinas olímpicas y paralímpicas).

- b) Uniformes deportivos completos (playera, short, calcetas, pants) para equipos representativos de colonias, barrios o escuelas públicas.
- c) Inscripciones a competencias deportivas municipales, estatales o regionales organizadas por asociaciones deportivas reconocidas.
- d) Implementos para práctica de disciplinas específicas (pesas, colchonetas, cuerdas, conos, aros, tablas de natación, equipo básico de protección como cascos, rodilleras, coderas).
- e) Material para rehabilitación física deportiva (bandas elásticas, pelotas terapéuticas, pesas ligeras, equipos de resistencia progresiva).
- f) Calzado deportivo especializado según la disciplina practicada.
- g) Becas para clases o entrenamientos en centros deportivos municipales o asociados.
- h) Equipo adaptado para deportistas con discapacidad.
- i) O cualquier otro material o apoyo para desarrollar una actividad deportiva o tendiente a impulsarla.

Modalidad Cultura (monto máximo \$5,000.00, I.V.A. incluido)

Apoyos incluidos:

- a) Instrumentos musicales básicos (de cuerda como guitarras y violines, de viento como flautas y trompetas, de percusión como tambores y bongos, teclados básicos).
- b) Materiales para expresiones artísticas (pinturas, pinceles, lienzos, arcilla, herramientas de grabado, materiales para cestería, textiles para bordado, materiales para artesanías tradicionales).
- c) Vestuario para presentaciones culturales (trajes típicos regionales, vestuario para danza folclórica, contemporánea o clásica, accesorios necesarios para representaciones teatrales comunitarias).
- d) Inscripciones a talleres artísticos municipales o en centros culturales reconocidos (música, danza, teatro, artes plásticas, fotografía, literatura, artesanías).
- e) Materiales didácticos culturales (libros especializados de arte, manuales técnicos para disciplinas artísticas, partituras, material audiovisual educativo).
- f) Accesorios para instrumentos musicales (cuerdas, boquillas, cañas, arcos).
- g) Materiales para restauración y conservación de obras artísticas tradicionales o patrimoniales comunitarias.
- h) Equipamiento básico para proyectos de rescate cultural comunitario (grabadoras, micrófonos, proyectores, etc.)
- i) O cualquier otro material o apoyo para desarrollar una actividad cultural o tendiente a impulsarla.

Modalidad Educación (monto máximo \$5,000.00, I.V.A. incluido)

Apoyos incluidos

- a) Material escolar y didáctico completo (paquetes de útiles escolares según nivel educativo: preescolar, primaria, secundaria, medio superior; materiales

específicos para carreras técnicas; materiales especializados para estudiantes con necesidades educativas especiales)

- b) Uniformes escolares completos (diario y deportivo) para todos los niveles educativos, incluyendo calzado escolar.
- c) Pago de inscripciones o colegiaturas para cursos de capacitación técnica, certificaciones profesionales y programas educativos no escolarizados reconocidos por instituciones oficiales.
- d) Equipos o dispositivos básicos para estudios (calculadora científica, reglas de cálculo, compases, juegos geométricos, microscopios didácticos, equipo básico para talleres técnicos).
- e) Libros y material bibliográfico (libros de texto complementarios, diccionarios especializados, enciclopedias temáticas, material de consulta necesario según el nivel educativo).
- f) Mochilas y portafolios para transporte de material escolar.
- g) Software educativo con licencia y materiales digitales para aprendizaje.
- h) Equipamiento adaptado para estudiantes con discapacidad (lupas, atriles, material en braille, comunicadores básicos).
- i) O cualquier otro material o apoyos para desarrollar una actividad educativa o tendiente a impulsarla.

Título Quinto

Procedimiento de recepción y autorización de solicitudes

Recepción de solicitudes

- a) Las solicitudes se reciben directamente en las oficinas de las delegaciones municipales, según el domicilio de las personas solicitantes.
- b) Horario: días hábiles de 08:00 a 15:00 horas.
- c) Recepción permanente durante la vigencia del programa, sujeto a disponibilidad presupuestal.

Proceso de Evaluación

- a) Presentación de solicitud y documentación en la delegación municipal correspondiente o ante el personal autorizado, de manera física (impresa).
- b) Realización de entrevista socioeconómica (máximo dos días hábiles).
- c) Verificación entre el periodo de realización de la entrevista socioeconómica y la resolución.
- d) Resolución máxima tres días hábiles, posteriores a la realización de la entrevista socioeconómica.
- e) Notificación a la persona solicitante respecto a la presentación de su solicitud en máximo quince días hábiles.

Título Sexto

Restricciones específicas del programa de apoyos en especie

- No se otorgarán apoyos en efectivo bajo ninguna circunstancia.
- No se podrán adquirir bienes usados o de segunda mano.

- No se otorgarán apoyos para cubrir deudas o créditos de cualquier índole.
- Se concederá un apoyo máximo por beneficiario durante el ejercicio fiscal.
- El monto máximo individual es de \$5,000 pesos con I.V.A incluido.

Título Séptimo **Método de entrega en beneficios**

- Entrega directa y personal del bien o servicio a la persona beneficiaria.
- Acuse de recibo firmado por la persona beneficiaria.
- Evidencia fotográfica de la entrega.
- Integración al expediente único del beneficiario.

Título Octavo **Plazos de respuesta y entrega**

Notificación: quince días hábiles como máximo.

Entrega: quince días hábiles posteriores a la notificación como máximo.

Título Noveno **Padrón de beneficiarios**

Las instancias ejecutoras deberán conformar un padrón de beneficiarios del programa que contendrá:

- a) Listado completo de personas beneficiarias.
- b) Descripción detallada del beneficio otorgado.
- c) Duración y características de los apoyos.
- d) Datos que permitan identificar el destino final de los recursos.
- e) Información de seguimiento y evaluación.
- f) El padrón será publicado conforme a la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales.

Título Décimo **Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias**

Derechos de las personas beneficiarias

1. Recibir el beneficio del programa conforme a los procedimientos establecidos.
2. Ser tratados con respeto, dignidad, y en apego a derechos humanos.
3. Ser informado sobre el estado que guarda el trámite de su solicitud, así como las actualizaciones del mismo.
4. Recibir protección de sus datos personales conforme a la normatividad aplicable.
5. Recibir información clara y oportuna sobre el programa.
6. Presentar quejas, denuncias o solicitudes de información en cualquier momento.

Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Cumplir con todas las disposiciones del programa y normatividad aplicable.
2. Presentar información y documentación veraz, completa y vigente.
3. Utilizar los recursos públicos exclusivamente para el fin autorizado.
4. Entregar toda la información adicional que se solicite para la integración del expediente.
5. Permitir y cooperar en visitas de verificación y seguimiento cuando se requiera.
6. Firmar los documentos correspondientes a la recepción del apoyo.
7. Presentar carta de agradecimiento cuando sea requerida.
8. Proporcionar información y documentación, para la comprobación de la ayuda social, cuando esta le sea requerida.

PROGRAMA DE AYUDAS SOCIALES DE PRIMER CONTACTO MUNICIPIO DE
QUERÉTARO

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso
para fines distintos a los establecidos en el Programa"

Página 7 de 7

...

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 05 CINCO FOJAS ÚTILES EL 27 DE ABRIL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de abril de 2026, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el acuerdo por el que se aprueba el Programa "Aplicación Móvil Qro. 9-1-1" y sus Reglas de Operación, el cual textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º PÁRRAFO TERCERO, 21 Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 Y 2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 2 PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 9 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 y 3 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, VII Y XXV Y 38 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 FRACCIONES I, II Y III, 24 FRACCIÓN I, 26 FRACCIÓN IV, 85, 87 Y 101 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º párrafo tercero establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. El artículo 21 de la Carta Magna refiere que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la Secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la misma Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esa Constitución.

3. Por otra parte, en el artículo 115 fracción II de este mismo ordenamiento, en relación con el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y que los Ayuntamientos como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias,

procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

4. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere en su artículo 1º que tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en su artículo 2º establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de esa Ley.

5. La Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, en su artículo 9 establece que los órganos públicos y las autoridades estatales y municipales adoptarán, en el ámbito de sus competencias, las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y desarrollo, así como prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de las personas.

6. En relación con lo anterior, la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro en su artículo 1º señala que tiene por objeto establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida familiar y social, proteger y asegurar el goce pleno o ejercicio, en condiciones de igualdad de todos sus Derechos Humanos y libertades fundamentales y promover el respeto de su dignidad inherente, a efecto de contribuir al desarrollo de sus capacidades, mejorar su nivel de vida y facilitar el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho.

7. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 2, párrafos sexto, séptimo y octavo, reconoce como derecho fundamental de todas las personas la seguridad, la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos; señala que las autoridades y ciudadanos deben contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral, siendo la prevención social de la violencia y la delincuencia, una obligación a cargo del Estado y los municipios, con la participación de la población, de forma individual o colectiva; además establece que las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración de justicia penal, reinserción social del individuo, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos; sanción de infracciones administrativas, se coordinarán para integrar el Sistema Estatal de Seguridad.

8. En este contexto, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro en su artículo 1º señala que ese ordenamiento tiene por objeto cumplir con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, la Constitución Política del estado, las leyes locales que, en materia de seguridad, corresponden al estado; asimismo, regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro; mientras que en su artículo 3 fracción IV, establece que la seguridad comprende entre otros, el desarrollo y aplicación de tecnología para fortalecer las capacidades y mejorar los servicios de atención de las instituciones.

9. En concordancia, el artículo 2 fracciones I, II y III del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro establece que la seguridad pública tiene como fines, salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas; la preservación de orden público y paz social; la prevención social de la violencia, la delincuencia, las conductas antisociales y

faltas administrativas, a través de un diseño transversal de políticas de prevención y su implementación efectiva. Mientras que en su artículo 24 fracción I, establece que la Secretaría, tiene como atribuciones entre otras, ejecutar en el municipio, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad, patrimonio y derechos de las personas, la preservación del orden público, la convivencia y la paz social. Aunado a lo anterior, en el mismo ordenamiento legal, numeral 26, fracción IV, precisa que, dentro de las atribuciones de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, está la de implementar los programas, políticas, acciones y las medidas administrativas, que correspondan, vigilando su cumplimiento y adoptando las correcciones necesarias para la organización y adecuado funcionamiento de la Secretaría.

En este sentido, el numeral 85 de este mismo reglamento señala que la Dirección del Centro de Atención a Emergencias 9-1-1 (CAE 9-1-1) es responsable de recibir las solicitudes de atención de emergencias de la población, así como de gestionar su respuesta operativa de manera congruente, oportuna y proporcional al hecho, mientras que el numeral 87 establece que el Departamento del Número Único de Emergencias 9-1-1 es responsable de atender y canalizar los reportes de emergencia de la población a las diferentes instituciones de atención de emergencias y administrar el sistema mediante el cual se reciben y gestionan las solicitudes de atención de emergencias, vigilando que los reportes contengan los datos necesarios para la atención de cada evento en particular. Finalmente en su artículo 101 señala que la Dirección de Informática es responsable de implementar y desarrollar sistemas informáticos que faciliten la sistematización de la información, optimizando las actividades a cargo de la Secretaría.

10. De conformidad con el artículo 30 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es potestad del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobar y evaluar el cumplimiento de los programas municipales, así como supervisar el ejercicio de las atribuciones que en materia de seguridad pública, policía preventiva y protección civil le corresponden.

11. Mediante oficio SSPMQ/172/2026, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 09 de marzo de 2026 el M. en A.P. Juan Luis Ferrusca Ortiz, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, remite la propuesta del Programa "*Aplicación Móvil Qro. 9-1-1*" y sus reglas de operación, solicitando se turne al H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro para su consideración y en su caso aprobación. Formándose para tal efecto el expediente número CGySPTPP/126/DPC/2026, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento.

12. Mediante oficio SAY/0486/2026 de fecha 11 de marzo del presente año, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Dirección Jurídica y Consultiva, sus consideraciones respecto a la propuesta del Programa "*Aplicación Móvil Qro. 9-1-1*" y sus reglas de operación, obteniéndose como respuesta el diverso SAY/DJC/DCVO/263/2026 signado por el Dr. en Derecho Martín Silva Vázquez, Director Jurídico y Consultivo del Municipio de Querétaro, en el que se hizo del conocimiento de la Secretaría del Ayuntamiento que de la revisión al Programa de mérito, se emitieron sugerencias y observaciones que estimaron jurídicamente recomendable valorar, las cuales mediante diverso SAY/DAC/0595/2026 se hicieron del conocimiento de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

13. El 17 de abril de 2026, mediante oficio SSPMQ/DJ/2215/2026 signado por la M. en D.C.A. Martha Gabriela Alba Salazar, Directora Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, remite el Programa "*Aplicación Móvil Qro. 9-1-1*" y sus reglas de operación, con las adecuaciones realizadas conforme a las observaciones desarrolladas por la Dirección Jurídica y Consultiva (*ANEXO ÚNICO*), a efecto de continuar con el trámite correspondiente.

14. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 33 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio SAY/759/2026 de fecha 22 de abril de 2026, el expediente referido a la Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública, Tránsito y Policía de Proximidad, para su estudio y consideración.

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública, Tránsito y Policía de Proximidad, se reunieron para analizar el presente asunto, por lo que en ejercicio de las facultades que le asisten a las mismas consideraron viable autorizar el Programa "*Aplicación Móvil Qro. 9-1-1*" y sus reglas de operación".

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, Apartado III, inciso 5) del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes, el siguiente:

"ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza el Programa "*Aplicación Móvil Qro. 9-1-1*" y sus Reglas de Operación, en términos del presente acuerdo, así como del Anexo Único que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro para que, a través del área correspondiente y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, realice los trámites y gestiones necesarias a fin de incluir en las Reglas de Operación del Programa "*Aplicación Móvil Qro. 9-1-1*" la entrega de equipos telefónicos móviles a beneficiarios de dicho Programa que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica de conformidad con la suficiencia presupuestal que para tal efecto otorgue.

TERCERO. Se autoriza a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro a realizar las adecuaciones pertinentes a las Reglas de Operación del Programa "*Aplicación Móvil Qro. 9-1-1*", de acuerdo a las necesidades que se requieran, las cuales deberán ser aprobadas por las Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública, Tránsito y Policía de Proximidad y publicadas en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, para que a través de la Dirección del Centro de Atención a Emergencias 9-1-1 (CAE 9-1-1), de seguimiento y observe el cumplimiento del presente programa.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 31 fracción I y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y hasta el 30 de septiembre de 2027.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a las personas titulares de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Administración, Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro y del Instituto de Derechos Humanos e Inclusión Social del Municipio de Querétaro.

ANEXO ÚNICO

PROGRAMA "APLICACIÓN MÓVIL QRO 9-1-1"

I. Antecedentes

El artículo 1º, párrafo tercero, y el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que los Ayuntamientos están dotados de autonomía municipal y patrimonio propio. Asimismo, dichas disposiciones, en concordancia con los artículos 30, fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señalan que los Ayuntamientos, como órganos de gobierno municipal, son competentes para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y garantizar la participación ciudadana y vecinal.

De igual forma, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 21 de la Constitución Mexicana establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines consisten en salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Dicha función comprende la prevención de los delitos, así como su investigación y persecución para hacerla efectiva.

En ese sentido, las personas titulares de las dependencias públicas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán implementar las acciones necesarias para promover el diseño y la ejecución de planes y programas orientados a atender las necesidades de la población, incluyendo a quienes integran grupos en situación de vulnerabilidad.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 2, establece que, además de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona que se encuentre en el territorio del Estado gozará de los derechos previstos en la propia Constitución local, siendo obligación fundamental de las autoridades garantizar su observancia y cumplimiento.

En concordancia con lo anterior, el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro señala como fines de la seguridad pública salvaguardar la integridad, la libertad, los bienes y los derechos de las personas; preservar el orden público y la paz social; así



QUERÉTARO
MUNICIPIO

Edificio de la SSPMQ, Av. Tláloc No. 102, Col. Desarrollo San Pablo, Qro. C.P. 76130
Delegación Epigmenio González, Tel. 442 427 6700

municipiodequeretaro.gob.mx

como propiciar la participación ciudadana en la prevención del delito, el fomento de la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos, mediante acciones estratégicas y permanentes que contribuyan al pleno desarrollo de las personas, dignifiquen su calidad de vida y fortalezcan la seguridad pública en el municipio.

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro cuenta, dentro de su estructura orgánica, con la Dirección del Centro de Atención a Emergencias 9-1-1 (CAE 9-1-1), la cual, en términos del artículo 85 del citado ordenamiento, es responsable de recibir las solicitudes de atención de emergencias formuladas por la población y de gestionar su respuesta operativa de manera congruente, oportuna y proporcional a los hechos, mediante la operación de herramientas tecnológicas de información y telefonía bajo criterios de eficiencia y eficacia.

Lo anterior resulta concordante con lo dispuesto en el artículo 3, fracción IV, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, que establece que la seguridad comprende el desarrollo y la aplicación de tecnologías orientadas a fortalecer las capacidades institucionales y mejorar los servicios de atención.

Es fundamental citar la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SEGOB-2015, que regula las acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre. Actualmente, el modelo de atención 9-1-1 en México debe evolucionar hacia la accesibilidad total. El uso de la videollamada cumple con el principio de "ajuste razonable" estipulado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ratificada por México el 17 de diciembre de 2007), permitiendo que la Lengua de Señas Mexicana (LSM) sea un mecanismo de interpretación en la comunicación llevada a cabo con personas con discapacidad auditiva, del habla o con hipoacusia, garantizando la comunicación inmediata en situaciones de riesgo.

En ese contexto, se advierte la necesidad y obligatoriedad de impulsar el desarrollo de aplicaciones tecnológicas que transformen la atención institucional, transitando de modelos reactivos a esquemas proactivos que promuevan la accesibilidad, eliminen barreras de comunicación y garanticen la autonomía, así como la igualdad en el acceso a los servicios públicos para todas las personas habitantes del municipio de Querétaro, tal y como lo señala la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, en su numeral 9 en concordancia con el artículo 1 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro.

Con apego a lo anterior, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, asumiendo un alto compromiso y responsabilidad social con los sectores vulnerables de la población, particularmente con las personas con discapacidad auditiva, del habla, con hipoacusia y/o usuarias de la lengua de señas mexicana, diseñó, desarrolló e implementó una estrategia

2



QUERÉTARO
MUNICIPIO

Edificio de la SSPMQ, Av. Tláloc No. 102, Col. Desarrollo San Pablo, Qro. C.P. 76130
Delegación Epigmenio González, Tel. 442 427 6700

municipiodequeretaro.gob.mx

orientada a facilitar a este grupo un medio de comunicación efectivo para la realización de reportes de situaciones de emergencia.

En ese contexto, mediante la aplicación tecnológica denominada "QRO 9-1-1", se adoptan medidas necesarias y razonables para eliminar barreras de comunicación en favor de la comunidad con discapacidad auditiva, del habla, con hipoacusia y/o usuaria de la lengua de señas mexicana, así como del resto de la ciudadanía que lo requiera, a través del desarrollo e implementación de una herramienta tecnológica gratuita que permite reportar emergencias al Número Único de Emergencias 9-1-1 del Municipio de Querétaro, ofreciendo una atención diferenciada y especializada para dichas poblaciones.

Dicha herramienta posibilita la comunicación mediante videollamadas y/o mensajes escritos, incorporando el uso de la Lengua de Señas Mexicana (LSM), a fin de garantizar el acceso efectivo al servicio de emergencias y brindar el apoyo oportuno ante cualquier eventualidad.

II. Marco legal

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los artículos 1 y 4, establece que las personas con discapacidad, así como toda persona en el territorio mexicano, se le deberá garantizar la no discriminación, así como la igualdad sustantiva y el apoyo a personas con discapacidad.
2. **Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW)**, obliga colateralmente al Estado mexicano a eliminar todo acto de discriminación, reconociendo en la misma que las mujeres y niñas con discapacidad enfrentan barreras sociales históricas, en su artículo 2.
3. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, señala en su numeral 4 que la nación tiene la obligación de priorizar acciones limiten poner en peligro la vida de la nación, así como la obligación a erradicar cualquier acto de discriminación basado en motivos de raza, color, sexo, idioma u origen social.
4. **Convención Americana sobre los Derechos Humanos y su Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos**, señala en su artículo 1 el respeto a todos los derechos de las personas, eliminando cualquier acto de discriminación, así como señala en su artículo 5, que toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física.
5. **Convención sobre los Derechos del Niño**, señala en su artículo 2 que los Estados parte toman medidas para garantizar que el niño o niña, estén protegidos por todo acto de discriminación, así como en su numeral 3 señala que el Estado tomara las medidas para que las instituciones públicas y privadas garanticen el bienestar social.

3



QUERÉTARO
MUNICIPIO

Edificio de la SSPMQ, Av. Tláloc No. 102, Col. Desarrollo San Pablo, Qro. C.P. 76130
Delegación Epigmenio González, Tel. 442 427 6700

municipiodequeretaro.gob.mx

6. **Declaración Universal de Derechos Humanos**, señala en su artículo 1 que todas las personas nacen libres e iguales en la misma dignidad de derechos, por lo que en correlación a su artículo 3 atendiendo a la seguridad de su persona, los estados miembros bajo su jurisdicción se encuentran obligados en reconocer y emitir las medidas pertinentes que garanticen progresivamente la dignidad y seguridad de las personas.
7. **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**, establece como objetivo erradicar toda forma de discriminación, realizando acciones señaladas en su artículo 3, tales como, adoptar medidas de carácter legislativo y progresivo que promuevan las actividades de comunicación y servicios policiales, entre otros.
8. **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, reconoce en su ordenamiento que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos fundamentales, por lo que advierte en su numeral 11 que el principal objetivo de tal ordenamiento es la prevención y eliminación de discriminación contra las personas con discapacidad.
9. **Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad**, es una ley reglamentaria del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que advierte en su numeral 28 que las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado dentro de los procedimientos, así como la obligación de las instituciones de implementar programas de capacitación y sensibilización dirigido a la atención de las personas con discapacidad.
10. **Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación**, establece en su artículo 15 octavus, la realización de acciones afirmativas prioritariamente para personas con discapacidad, las cuales deberán favorecer el acceso, permanencia y promoción de las instancias públicas que permitan las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas.
11. **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro**, señala en su artículo 3 que el Estado adoptara medidas de no discriminación del individuo, estableciendo permanentemente el apoyo a personas discapacitadas que se encuentren en desventaja.
12. **Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro**, señala que la seguridad es una función en todo ámbito de gobierno, por lo que en su numeral 3 fracción IV, señala la importancia del desarrollo y aplicación de tecnología que fortalezca las capacidades para mejorar los servicios de atención.
13. **Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro**, advierte en su artículo 2 la exclusión de todo acto de discriminación basada en la discapacidad, mismo que señala la transversalidad mediante la cual se deberán instrumentar políticas, programas y acciones, con el propósito de garantizar la inclusión e igualdad y no discriminación.

14. **Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro**, advierte en su artículo 22 que en colaboración con los Ayuntamientos se prestarán servicios destinados a personas con discapacidad mediante seguridad social y jurídica.
15. **Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**, establece la forma de organización de un Municipio, mediante el acceso garante a un Ayuntamiento, en la que se establece en su numeral 51 la dependencia encargada de la seguridad pública, la cual debe cumplir con planes y programas en materia de seguridad pública, prevención y tránsito, velando en todo momento la seguridad pública para cualquier persona, sin ejercer acciones tendientes a la discriminación de grupos prioritarios.
16. **Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Querétaro**, advierte en su artículo 5 fracción II, la combinación de elementos constructivos y operativos que permitan a cualquier persona con discapacidad comunicarse, como lo es mediante una aplicación móvil que elimine las barreras físicas mediante la asistencia tecnológica.
17. **Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro**, señala en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad, libertad, bienes y derechos de las personas, así como preservar el orden público y la paz social, por lo que se concorda con la constitución federal se entiende como persona cualquier persona perteneciente o no a un grupo social específico o prioritario.
18. **Plan Municipal de Desarrollo Querétaro 2024-2027**, establece en su Eje 1 denominado "*Querétaro preventivo y justo*", el reconocimiento de la prevención mediante la impartición de justicia, que plantea el uso de tecnologías y de mejores prácticas no sólo para la prevención del delito, sino también para el impulso de la justicia social, a fin de garantizar que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades, acceso a recursos y respeto a sus derechos fundamentales, generando con ello cohesión social y fortaleciendo la confianza ciudadana.
19. **Programa de Seguridad Pública Municipal de Querétaro 2024-2027**, en su Estrategia 1.1 denominada "*Modernizar el sistema 9-1-1 para que sea más eficaz y provea una mejor atención*", y específicamente en su Línea de Acción 1.1.3 "*Implementar un sistema de videollamadas de acceso al Número Único de Emergencias 9-1-1, para beneficio preferente de la población usuaria de la Lengua de Señas Mexicana, así como del resto de la ciudadanía que lo requiera*", establece como actividad fundamental la generación de iniciativas tecnológicas innovadoras con un enfoque transversal, orientadas a facilitar la comunicación de las personas con discapacidad auditiva, del habla, con hipoacusia y/o usuarias de la lengua de señas mexicana, en situaciones de emergencia.

III. Glosario

QRO 9-1-1: Aplicación gratuita diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes u otro dispositivo móvil, desarrollado por la SSPMQ para que las personas del municipio de Querétaro que tengan una discapacidad auditiva, del habla, hipoacusia y/o sean usuarias de la lengua de señas mexicana puedan realizar reportes de emergencia al Número Único de Emergencias 9-1-1, por hechos que pongan en riesgo su integridad o la de terceros de forma fácil y directa con solo pulsar el aplicativo.

CAE: Centro de Atención a Emergencias 9-1-1 de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

Delito: Conducta típicamente antijurídica y culpable.

Discapacidad auditiva: Es un déficit auditivo, que trastorna sensorialmente de manera total o parcial la capacidad para escuchar los sonidos, dificultando la recepción de sonidos en la comunicación, y que se evalúa por el grado de pérdida de la audición de cada oído de una persona. Puede ser unilateral (afecta un solo oído) o bilateral (afecta ambos oídos).

Discapacidad del habla: Afección que dificulta la producción, articulación, voz o fluidez de los sonidos necesarios para comunicarse, impactando la interacción social y académica. Incluye problemas como la tartamudez, dislalia (articulación) y disartria (control muscular), y puede derivar de causas neurológicas, auditivas o estructurales.

Emergencia: Situaciones en la que ocurren circunstancias negativas que ponen en riesgo o vulneran la condición humana, generan daños a la propiedad o son potencialmente peligrosas y ponen en peligro la vida.

Hecho victimizante: Cualquier hecho que daña, menoscaba o pone en riesgo la integridad y derechos de una persona.

Hipoacusia: Es la pérdida parcial o total de la capacidad auditiva en uno (unilateral) o ambos oídos (bilateral). Puede ser temporal o permanente, afectando la comunicación y el desarrollo del lenguaje. Se debe a causas congénitas, genéticas, infecciosas o a la exposición al ruido. Sus tratamientos incluyen audífonos, implantes cocleares o cirugía.

LSM: Lengua de Señas Mexicana.

Personal Gestor: El personal del Departamento del Número Único de Emergencias 9-1-1, que tiene la responsabilidad de atender y canalizar los reportes de emergencia que se realicen a través de las llamadas y videollamadas recibidas a través del Número Único de Emergencias 9-1-1.

90
6



Protocolo: El Protocolo de Atención de Activaciones de la App QRO 9-1-1, recibidas en el Número Único de Emergencias 9-1-1 por personas con discapacidad auditiva, del habla, hipoacusia y/o sean usuarias de la lengua de señas mexicana.

SSPMQ: Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.

SISPUM: Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal.

Sistema Administrador de Emergencias: Sistema informático destinado para la recepción, atención, seguimiento y almacenamiento de los reportes de emergencia recibidos a través del Número Único de Emergencias 9-1-1 de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.

Videollamada: Esquema de comunicación simultánea que permite visualizar a las personas mediante el uso de la tecnología, y facilitar los reportes recibidos en el Número Único de Emergencias 9-1-1-, particularmente cuando el reportante interlocutor es una persona que tiene una discapacidad auditiva, del habla, hipoacusia y/o puede hacer uso de la Lengua de Señas o algún otro método que le permita reportar su emergencia.

IV. Diagnóstico

De conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las personas que nacen con alguna discapacidad son libres e iguales en dignidad y derechos, al igual que cualquier otra persona; no obstante, se reconoce que enfrentan un mayor riesgo de que dichos derechos sean vulnerados. En el contexto nacional, no existe un censo específico y actualizado que permita dimensionar con precisión a la población con discapacidad auditiva y sordera, ni se cuenta de manera uniforme con una conceptualización adecuada de dicha condición. Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha identificado a las personas con discapacidad auditiva como un grupo en situación de vulnerabilidad, condición que se acentúa en el caso de las mujeres.

Actualmente, las personas con discapacidad auditiva han comenzado a asumir su condición desde una perspectiva de derechos humanos, lo que hace indispensable eliminar las barreras que impone el entorno para garantizar la tutela efectiva de sus derechos fundamentales. Entre dichas barreras, destaca de manera primordial la relacionada con el lenguaje, pues si bien esta comunidad ha desarrollado sistemas de comunicación propios, continúa enfrentando situaciones de exclusión en el acceso a la información, a los servicios de salud, al empleo, así como al ejercicio de otros derechos, tales como los de carácter procesal.

90

En México, al igual que sucede con población con otras discapacidades, no existe hasta el momento un censo oficial y específico para determinar la incidencia de la discapacidad auditiva y de la sordera, a pesar de que, según datos de la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad auditiva es una de las más presentes en nuestro país. Según cifras disponibles del censo de población y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en el año 2020, la población total del Estado de Querétaro ascendió a 2,368,467 personas, de las cuales 70,949 presentan discapacidad auditiva; de este total, 21,066 personas cuentan con discapacidad auditiva total y 49,883 con discapacidad auditiva parcial.

Por lo que respecta al Municipio de Querétaro, la población ascendió a 1,049,777 personas, y de conformidad con la información proporcionada por el Instituto Municipal de Derechos Humanos e Inclusión Social, nuestro municipio alberga a 150,536 personas con discapacidad, lo que representa el 14.33% de su población total. Las discapacidades de mayor prevalencia son la motriz, con un 12.32%, seguida de la visual, con un 11.28%, y la auditiva, con un 5.35%, constituyendo esta última la tercera discapacidad con mayor incidencia en la población municipal. Cabe señalar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) no dispone de datos específicos que permitan identificar con precisión el número de personas con sordera a nivel nacional, estatal o municipal.

En la actualidad, las personas con discapacidad auditiva han asumido su condición desde una perspectiva sociocultural, concibiéndola como una construcción social en la que la discapacidad se acentúa cuando el entorno impone limitaciones y barreras; por el contrario, cuando dichas barreras son eliminadas o reducidas al mínimo, los efectos de la discapacidad pueden mitigarse, permitiendo visibilizar y potenciar las capacidades y recursos de esta población. En este sentido, la supresión o disminución de tales barreras constituye una forma efectiva de garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos fundamentales de la población sorda, particularmente aquellos que históricamente han sido más vulnerados, como el derecho de acceso a la información, a la educación y a comunicarse y ser comprendidos a través de la lengua de señas.

En términos generales, puede señalarse que, al igual que ocurre en la mayoría de los países, en México la población sorda se encuentra expuesta de manera constante a situaciones de exclusión social, particularmente en lo relativo al acceso a la información, al enfrentar barreras de comunicación en diversos ámbitos de la vida cotidiana, tales como la atención médica, la intervención policial, entre otros, donde con frecuencia el personal carece de conocimientos en Lengua de Señas Mexicana. Esta realidad propicia que los derechos humanos de las personas sordas se vean sistemáticamente expuestos a un mayor riesgo de vulneración.

En este contexto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoce entre los derechos humanos de las personas con discapacidad el goce pleno de todas las prestaciones que las

8



Edificio de la SSPMQ, Av. Tláloc No. 102, Col. Desarrollo San Pablo, Qro. C.P. 76130
Delegación Epigmenio González, Tel. 442 427 6700

municipiodequeretaro.gob.mx

distintas instituciones del Estado proporcionan a la población, tales como la asistencia médica, jurídica y social, la educación, el empleo y la recreación, así como el derecho a recibir orientación y asesoría jurídica en cuestiones legales. De igual forma, se reconoce que, tanto en México como en diversos países, las personas sordas se encuentran expuestas a situaciones de injusticia cuando se ven involucradas en procesos legales, ya sea en calidad de víctimas de un delito o como personas infractoras de la ley.

En atención a lo anterior, este grupo en situación de vulnerabilidad tiene derecho a beneficiarse de los avances tecnológicos, lo que implica el acceso y uso de herramientas tecnológicas que faciliten su comunicación, así como el derecho a que se promueva el conocimiento y estudio de la Lengua de Señas Mexicana, a fin de que el personal que presta servicios a personas con discapacidad auditiva, del habla, con hipoacusia y/o usuarias de la lengua de señas mexicana, así como del resto de la ciudadanía que lo requiera, cuente con la preparación adecuada para establecer una comunicación efectiva mediante lenguaje manual, garantizando así la atención digna y oportuna que toda persona merece.

En consecuencia, las instituciones de seguridad deben encontrarse debidamente preparadas para atender a personas con discapacidad auditiva, del habla, con hipoacusia y/o usuarias de la lengua de señas mexicana, cuando requieran algún servicio o realicen un llamado al Número Único de Emergencias 9-1-1, garantizando así el acceso efectivo a los servicios institucionales y, por ende, su seguridad.

En ese sentido, mediante el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación, con el propósito de brindar nuevos medios de acceso y comunicación a la población, a fin de salvaguardar sus derechos y prevenir posibles vulneraciones, la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a través de la Dirección de Informática en coordinación con la Dirección del Centro de Atención a Emergencias 9-1-1 (CAE 9-1-1), la Dirección de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género y la Coordinación de Comunicación Social, desarrolló e implementó esta herramienta tecnológica que permitirá a las personas con discapacidad auditiva, del habla, con hipoacusia y/o usuarias de la lengua de señas mexicana, descargar la aplicación y, a través de ella, reportar situaciones de emergencia en las que se encuentren involucradas o de las que sean testigos, posibilitando una atención diferenciada y especializada en el Número Único de Emergencias 9-1-1, transformándolo a un sistema de seguridad inclusivo, garantizando que el derecho a la vida y a la integridad física de las personas pertenecientes a estas poblaciones en el municipio de Querétaro no dependa de intermediarios, sino de una infraestructura pública accesible y moderna.

Con ello, se garantiza a las personas usuarias el acceso a un canal de comunicación inmediata para la solicitud de apoyo ante cualquier situación de emergencia.

90

9



Edificio de la SSPMQ, Av. Tláloc No. 102, Col. Desarrollo San Pablo, Qro. C.P. 76130
Delegación Epigmenio González, Tel. 442 427 6700

municipiodequeretaro.gob.mx



V. Misión y Visión

Misión

Implementar tecnología inclusiva en materia de seguridad, a fin de romper las barreras de la comunicación para personas con discapacidad auditiva, del habla, con hipoacusia y/o usuarias de la lengua de señas mexicana, permitiendo el acceso directo a reporte de emergencia sin depender de terceros, a través de la aplicación móvil "QRO 9-1-1", creando entornos sostenibles, equitativos, seguros y empoderados, donde se garanticen los derechos humanos de este grupo social.

Visión

Garantizar el derecho a la seguridad y la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad auditiva, del habla, con hipoacusia y/o usuarias de la lengua de señas mexicana, que requiera los servicios de emergencia, permitiéndoles comunicarse de manera efectiva e inmediata en situaciones críticas, posicionando al municipio de Querétaro, como pionero en innovación digital, al evolucionar el 9-1-1 de un servicio exclusivamente de voz a un sistema de seguridad inclusivo y accesible.

VI. Identificación de Personas Beneficiarias

Serán personas beneficiarias aquellas que hagan uso de la aplicación móvil "QRO 9-1-1" para reportar alguna situación de emergencia. Se brindará atención a la persona usuaria residente en el Municipio de Querétaro que utilice dicha herramienta ante una emergencia propia o de un tercero ocurrida dentro del municipio, siempre que haya realizado la descarga de la aplicación, completado el proceso de registro correspondiente, y cuente con una condición de discapacidad auditiva, del habla, hipoacusia y/o sea usuaria de la lengua de señas mexicana, estando impedida para establecer comunicación verbal.

Objetivos

VII.1 Objetivo general

Contribuir al bienestar de la población del Municipio de Querétaro en situación de vulnerabilidad que presenta discapacidad auditiva, del habla, hipoacusia y/o sea usuaria de la lengua de señas mexicana, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación disponibles.

10



Edificio de la SSPMQ, Av. Tláloc No. 102, Col. Desarrollo San Pablo, Qro. C.P. 76130
Delegación Epigmenio González, Tel. 442 427 6700

municipiodequeretaro.gob.mx

así como de la Lengua de Señas Mexicana u otros métodos de comunicación visual accesibles a través de videotelefonía y mensajería.

VII.2 Objetivos específicos

VII.2.1. Implementar un medio de comunicación vinculado al sistema del Número Único de Emergencias 9-1-1 del municipio de Querétaro, que permita a las personas con discapacidad auditiva, del habla, con hipoacusia y/o usuarias de la lengua de señas mexicana, reportar situaciones de emergencia en las que se encuentren involucradas o de las que sean testigos.

VII.2.2. Brindar atención inmediata, especializada y personalizada a las personas beneficiarias que utilicen este sistema de comunicación, garantizando una respuesta oportuna y adecuada a la naturaleza del evento reportado.

VII.2.3. Propiciar y fortalecer la seguridad de las personas del Municipio de Querétaro que presentan discapacidad auditiva, del habla, hipoacusia y/o sean usuarias de la lengua de señas mexicana, facilitando la realización de reportes de hechos delictivos o de cualquier situación de emergencia, a través del Número Único de Emergencias 9-1-1.

VII.3. Alineación al Plan Municipal de Desarrollo

El Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, en su Eje 1 denominado *"Querétaro preventivo y justo"*, reconoce que la prevención y la impartición de justicia constituyen responsabilidades compartidas entre la sociedad y el gobierno, y plantea la implementación del uso de tecnologías y de mejores prácticas no sólo para la prevención del delito, sino también para el impulso de la justicia social, a fin de garantizar que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades, acceso a recursos y respeto a sus derechos fundamentales, generando con ello cohesión social y fortaleciendo la confianza ciudadana.

Por su parte, el Programa Municipal de Seguridad 2024-2027, en su Estrategia 1.1 denominada *"Modernizar el sistema 9-1-1 para que sea más eficaz y provea una mejor atención"*, y específicamente en su Línea de Acción 1.1.3 *"Implementar un sistema de videollamadas de acceso al Número Único de Emergencias 9-1-1, para beneficio preferente de la población usuaria de la Lengua de Señas Mexicana, así como del resto de la ciudadanía que lo requiera"*, establece como actividad fundamental la generación de iniciativas tecnológicas innovadoras con un enfoque transversal, orientadas a facilitar la comunicación de las personas con discapacidad auditiva, del habla, con hipoacusia y/o usuarias de la lengua de señas mexicana, en situaciones de emergencia.

90

11



Edificio de la SSPMQ, Av. Tiáloc No. 102, Col. Desarrollo San Pablo, Qro. C.P. 76130
Delegación Epigmenio González, Tel. 442 427 6700

municipiodequeretaro.gob.mx

Dichas iniciativas tienen como finalidad reducir las barreras de comunicación, promover un desarrollo pleno, reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos humanos universales que aseguren una calidad de vida digna, así como prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación. En este contexto, las estrategias tecnológicas han sido desarrolladas de manera conjunta por la Dirección de Informática de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro en coordinación con la Dirección del Centro de Atención a Emergencias 9-1-1, la Dirección de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género y la Coordinación de Comunicación Social, constituyendo el presente proyecto una solución eficiente y racional en el uso de los recursos públicos, en congruencia con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

Lo anterior, cobra especial relevancia si se considera que, conforme a dicho Plan, el 37%¹ de la población encuestada manifestó que el servicio municipal de mayor importancia al que podría accederse mediante una aplicación móvil es el relativo al reporte de casos de violencia o situaciones de emergencia.

En ese sentido, el presente programa tiene como propósito adecuar los medios de atención del Número Único de Emergencias 9-1-1 del Municipio de Querétaro, a fin de que, con una perspectiva de derechos humanos, las personas con discapacidad auditiva, del habla, con hipoacusia y/o usuarias de la lengua de señas mexicana, puedan participar en la vida pública, bajo la observancia de los principios rectores de respeto a la dignidad humana, autonomía individual, no discriminación, participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, integración de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y de la condición humana, igualdad de oportunidades y accesibilidad, promoviendo con ello el pleno ejercicio de todos sus derechos y libertades fundamentales.

VIII. Indicadores

VIII.1 Indicador de Impacto

En el presente programa, se establecerá como métrica para evaluar los avances y resultados alcanzados por el periodo de su implementación, un indicador de gestión, ya que se considera fundamental conocer el desarrollo que esté teniendo con respecto de los objetivos planteados; por medio de una aplicación denominada QRO 9-1-1, la cual estará instalada en los dispositivos de las personas con discapacidad auditiva, del habla, hipoacusia y/o sean usuarias de la lengua de señas mexicana, por la Dirección de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, y que necesiten comunicarse al Centro de Atención a Emergencias 9-1-1 (CAE 9-1-1) mediante

¹ Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, visible a página 67.



lengua de señas Mexicana (LSM); con la finalidad de salvaguardar y proteger la integridad y derechos de las personas con discapacidad auditiva.

VIII.2. Indicador de productos

Población del Municipio de Querétaro con discapacidad auditiva, del habla, hipoacusia y/o sean usuarias de la lengua de señas mexicana, que sean registradas como beneficiarias de la herramienta tecnológica.

VIII.3. Indicador de desempeño

Nombre: Porcentaje de personas con discapacidad auditiva, del habla, hipoacusia y/o sean usuarias de la lengua de señas mexicana, que instalaron la aplicación móvil QRO 9-1-1.

Fórmula:

(Total de Instalaciones/solicitudes de atención al número único de emergencias 9-1-1.)

Sentido del indicador: Tipo ascendente (a mayor porcentaje, mejor desempeño).

Mide el porcentaje de personas con discapacidad auditiva, del habla, hipoacusia y/o sean usuarias de la lengua de señas mexicana que, registradas efectivamente, requieren mediante sus dispositivos se brinde atención mediante número único de emergencias 9-1-1.

IX. Plan de trabajo

IX.1. Gestión de recursos.

La Dirección del Centro de Atención a Emergencias 9-1-1, por conducto de la Dirección de Informática, será responsable de supervisar y verificar el desarrollo, funcionamiento y desempeño eficiente de la aplicación móvil, así como de la infraestructura tecnológica requerida para su adecuada operación. Lo anterior, incluye tanto la funcionalidad de la aplicación como del sistema informático que permitirá la realización de videollamadas en tiempo real.

Asimismo, la Dirección del Centro de Atención a Emergencias 9-1-1, en coordinación con la Dirección de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, será responsable de garantizar la instalación, implementación y correcta operatividad de la aplicación móvil, asegurando su funcionamiento continuo y eficaz.

13

IX.2 Recurso humano.

Para la implementación de la aplicación móvil QRO 9-1-1, la Secretaría de Seguridad Pública se ha ocupado en dotar de herramientas al personal operador de las áreas intervinientes, adquiriendo conocimientos en el manejo de la Lengua de Señas Mexicana, desde el personal gestor del número único de emergencias 9-1-1, hasta el personal policial de atención que realizará contacto con la ciudadanía en los eventos reportados; además, el personal policial de atención a víctimas se encuentra capacitado en temas especializados, y certificado en diversos estándares de CONOCER, lo que garantiza una atención integral, especializada y diferenciada a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, abordando de manera sensible y profesional situaciones complejas, promoviendo la equidad, la protección de derechos y la inclusión en todos los servicios de atención, además de activar los protocolos correspondientes ante situaciones de emergencia, que impliquen la activación y canalización a las dependencias públicas tanto municipales como estatales, para su atención y seguimiento en el ámbito de sus competencias.

Para fines de implementación del programa, el recurso humano de las áreas intervinientes tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) El personal adscrito al Número Único de Emergencias 9-1-1 del Municipio de Querétaro será responsable de recibir, validar y gestionar ante las corporaciones correspondientes las activaciones de emergencia que se generen a través de la aplicación móvil, garantizando su atención oportuna conforme a los protocolos establecidos.
- b) El personal de la Dirección de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género será responsable de integrar el registro de datos de las personas beneficiarias, así como de realizar la instalación y configuración de la herramienta tecnológica en los dispositivos móviles, asegurando su correcta activación y funcionamiento inicial.
- c) Por su parte, el personal de la Dirección de Informática será responsable de proporcionar el mantenimiento tecnológico preventivo y correctivo, así como las actualizaciones necesarias que garanticen la operatividad, seguridad y adecuado funcionamiento de la aplicación.

IX.3. Colaboración de otras áreas de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro y de vinculación interinstitucional.

IX.3.1. Coadyuvarán en apoyo a la Dirección del Centro de Atención a Emergencias 9-1-1 las áreas de la Secretaría que resulten competentes para la ejecución de acciones relacionadas con el desarrollo, instalación, conectividad, pruebas de funcionalidad y puesta en operación del aplicativo "QRO 9-1-1".

14



Edificio de la SSPMQ, Av. Tiálloc No. 102, Col. Desarrollo San Pablo, Qro. C.P. 76130
Delegación Epigmenio González, Tel. 442 427 6700

municipiodequeretaro.gob.mx

De igual forma, participarán las áreas administrativas responsables de realizar las gestiones correspondientes para la validación y aprobación de formatos, lineamientos y procedimientos que sustenten la actuación homologada y protocolaria del personal operador del sistema, así como el registro integral y seguimiento administrativo del programa.

IX.3.2. La Coordinación de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, en coordinación con la Dirección del Centro de Atención a Emergencias 9-1-1, la Dirección de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, la Dirección de Prevención Social y las que resulten pertinentes en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán las acciones necesarias para establecer mecanismos de vinculación, difusión y socialización del presente programa.

Lo anterior, con el propósito de asegurar su alcance al mayor número de habitantes del municipio, particularmente a las personas con discapacidad auditiva, del habla, con hipoacusia y/o usuarias de la lengua de señas mexicana, a fin de que conozcan los mecanismos legales y tecnológicos disponibles para la protección y salvaguarda de sus derechos, así como los procedimientos para su acceso y utilización.

IX.4. Uso de la tecnología de la comunicación.

Las tecnologías de la información y comunicación (TIC) constituyen herramientas fundamentales para el desarrollo de las personas y de la sociedad, al facilitar el manejo de información y la accesibilidad en la interacción. Por ello, resultan esenciales en el ámbito institucional para generar nuevos medios de acceso y comunicación que contribuyan a la protección de los derechos susceptibles de ser vulnerados.

En este contexto, la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a través de la Dirección de Informática, en coordinación con la Dirección del Centro de Atención a Emergencias 9-1-1 (CAE 9-1-1), la Dirección de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género y la Coordinación de Comunicación Social, desarrolló la herramienta tecnológica denominada "QRO 9-1-1". Esta aplicación permite que las personas con discapacidad auditiva, del habla, con hipoacusia y/o usuarias de la lengua de señas mexicana, puedan descargarla y, mediante ella, reportar situaciones de emergencia en las que se encuentren involucradas o de las que sean testigos.

La herramienta garantiza una atención diferenciada en el Número Único de Emergencias 9-1-1 del Municipio de Querétaro, a través de las modalidades de videollamada y mensajería, brindando a las personas usuarias acceso a comunicación inmediata y directa para la solicitud de apoyo urgente, fortaleciendo así la inclusión, la autonomía y la protección de sus derechos.

15



X. Vigencia

El presente programa tendrá una vigencia que iniciará a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y hasta el día 30 de septiembre de 2027.

XI. Difusión

La Coordinación General de Comunicación Social del Municipio de Querétaro y la Coordinación de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones y de forma coordinada, cuentan con las atribuciones para llevar a cabo el diseño e implementación de estrategias de difusión del presente programa para que a través de los diferentes medios de comunicación con que se cuenta, se pueda realizar la difusión para que la población del municipio conozca la existencia y funcionamiento de esta estrategia institucional.

XII. Reglas de operación

XII.1. Desarrollo

XII.1.1. Las personas interesadas en utilizar la aplicación móvil "QRO 9-1-1" deberán descargarla directamente en su dispositivo móvil, a través de la plataforma correspondiente, ya sea Play Store para sistema operativo Android o App Store para dispositivos con sistema operativo iOS (Apple), toda vez que la aplicación se encuentra disponible para ambos entornos.

XII.1.2. Una vez descargada la aplicación, la persona usuaria deberá realizar el pre registro de sus datos directamente en la plataforma, proporcionando la siguiente información: nombre completo, CURP, número de teléfono celular y correo electrónico.

La información capturada será compartida de manera automática con la Dirección de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género para fines de implementación del presente programa.

XII.1.3. Una vez recibidos los datos por la Dirección de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, el personal se pondrá en contacto con la persona usuaria para agendar una cita y finalizar su registro, recabando información complementaria, validar la información y realizar la configuración de la aplicación para que quede habilitada en el dispositivo móvil de la persona beneficiaria.

16



QUERÉTARO
MUNICIPIO

Edificio de la SSPMQ, Av. Tiáloc No. 102, Col. Desarrollo San Pablo, Qro. C.P. 76130
Delegación Epigmenio González, Tel. 442 427 6700

municipiodequeretaro.gob.mx

XII.1.4. Dicha acción deberá llevarse a cabo a la brevedad posible de acuerdo a la necesidad del servicio, sin que exceda de 30 días naturales, asegurando así la entrega oportuna de la herramienta tecnológica y el acceso inmediato a los servicios de emergencia.

XII.1.5. Una vez concluido el registro y la configuración de la aplicación, la persona usuaria deberá revisar el tutorial integrado en la plataforma, a fin de conocer su funcionamiento, finalidad y los criterios sobre qué constituye una emergencia y qué situaciones deben o no reportarse al 9-1-1. Al finalizar el tutorial, la persona usuaria quedará habilitada para utilizar la aplicación y reportar emergencias al Número Único 9-1-1.

XII.1.6. En caso de que el prerregistro sea incompleto o presente inconsistencias, la solicitud deberá ser rechazada de manera automática.

XII.1.7. Datos requeridos para realizar el registro de personas con discapacidad auditiva, del habla, con hipoacusia y/o usuarias de la lengua de señas mexicana, que requieran la aplicación móvil.

Datos personales

- a) CURP
- b) Nombre
- c) Fecha de nacimiento
- d) Sexo
- e) Sabe leer
- f) Sabe escribir
- g) Sabe leer labios
- h) Sabe Lengua de señas mexicana
- i) Puede hablar por teléfono

Medios de contacto

- a) Correo
- b) Teléfono

Domicilio

- a) Tipo de domicilio
- b) Municipio
- c) Código postal
- d) Colonia
- e) Calle
- f) Referencias
- g) Foto

17



QUERÉTARO
MUNICIPIO

Edificio de la SSPMQ, Av. Tláloc No. 102, Col. Desarrollo San Pablo, Qro. C.P. 76130
Delegación Epigmenio González, Tel. 442 427 6700

municipiodequeretaro.gob.mx

h) Ubicación (latitud y longitud)

Salud

a) Discapacidad (auditiva, habla, ambas)

Enfermedades

a) Enfermedad

b) Tratamiento

c) Síntomas

Adicionales

a) Red de apoyo

b) Datos de vehículo

El Municipio de Querétaro, por conducto de su Dirección del Centro de Atención a Emergencias 9-1-1 (CAE 9-1-1), es el responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcione en los Reportes que realice mediante la aplicación móvil QRO 9-1-1 del Sistema del Número Único de Emergencias 9-1-1, los cuáles serán resguardados y protegidos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Los datos personales que se recaban son:

1) Datos identificativos: Clave Única de Registro de Población (CURP), nombre, fecha de nacimiento, sexo, número telefónico móvil y/o particular, localización geográfica, correo electrónico, domicilio, fotografía, información de personas que puedan fungir como contacto de emergencia; 2) Datos electrónicos: Correo electrónico; 3) Datos sobre salud: Discapacidades*, enfermedades*, alergias*, medicamentos* y tipo de sangre*; 4) Datos académicos: Conocimientos en Lengua de Señas Mexicana (LSM), lectura, escritura, lectura de labios; 5) Datos patrimoniales: Información de los vehículos de su propiedad o vehículos que utiliza de manera cotidiana.

Los datos personales considerados como sensibles que se recaban son: 1) Datos sobre salud: Discapacidades*, enfermedades*, alergias*, medicamentos* y tipo de sangre*.

Los datos serán empleados para las siguientes finalidades: 1) Prestar el Servicio de Atención de Emergencias y responder a las solicitudes de apoyo realizadas a través de la aplicación telefónica diseñada para tal fin; 2) Generar los reportes para la atención de la emergencia; 3) Gestionar de

18



QUERÉTARO
MUNICIPIO

Edificio de la SSPMQ, Av. Tláloc No. 102, Col. Desarrollo San Pablo, Qro. C.P. 76130
Delegación Epigmenio González, Tel. 442 427 6700

municipiodequeretaro.gob.mx

manera eficiente la canalización de la emergencia ante las autoridades competentes para su debida atención; 4) Para elaborar informes de cumplimiento a metas y objetivos cuantitativos de los programas o planes operativos anuales, precisando que los informes que se generen no vincularán la información estadística con datos que hagan identificables a sus titulares; 5) Para preservar los soportes documentales como parte del archivo de trámite; 6) Para fines estadísticos, sometiendo sus datos a un procedimiento previo de disociación por lo cual las estadísticas que se generen no vincularán la información general con datos que hagan identificables a sus titulares y; 7) Dar respuesta a los requerimientos de información emitidos por las autoridades competentes, siempre y cuando estos estén debidamente fundados y motivados. *Ninguna de las finalidades informadas previamente requiere de su consentimiento, al tratarse de actividades de atención a eventos de emergencia que requieren atención inmediata y de conformidad con los artículos 16, fracciones I, II, VI, VII, IX y X y 24, fracciones IV y V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, así como el similar 17, fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.*

De igual manera se cuenta con Aviso de privacidad integral, mismo que podrá ser consultado en la página de internet del Municipio de Querétaro www.municipiodequeretaro.gob.mx/avisosdeprivacidad/, apartado "Secretaría de Seguridad Pública" así como a través de los estrados recepción de la Dirección del Centro de Atención a Emergencias 9-1-1 (CAE 9-1-1) ubicada en Av. Tlaloc No. 102 Col. Desarrollo San Pablo, Querétaro, Querétaro, mediante el cual se informa además el mecanismo para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Querétaro.

XII.1.8. Habilitación del sistema para la recepción de activaciones

XII.1.9. Al iniciar su turno, el personal gestor de Atención de Emergencias deberá verificar que el equipo de cómputo, los dispositivos periféricos, así como los programas y aplicaciones institucionales, se encuentren en correcto funcionamiento para la recepción y gestión de emergencias.

XII.1.910. Para la atención de emergencias reportadas a través de la aplicación QRO 9-1-1, el personal gestor deberá ingresar a la URL habilitada para tal efecto y acceder al sistema mediante su usuario y contraseña institucionales.

Una vez dentro de la plataforma, deberá mantenerse atento a las notificaciones visuales y auditivas que se generen ante cualquier activación de la aplicación, debiendo conservar la página web abierta durante toda la jornada laboral para garantizar la recepción oportuna de los reportes.

19



XII.1.11. Procedimiento para la atención de activaciones generadas a través de la aplicación QRO 9-1-1

XII.1.12. Al generarse una activación desde la aplicación QRO 9-1-1, el sistema del Número Único de Emergencias 9-1-1 emitirá una alerta sonora y desplegará en la interfaz de recepción el registro de activación entrante, incluyendo el control habilitado para su atención.

El personal gestor de Atención de Emergencias deberá atender la activación de manera inmediata, mediante la selección del control correspondiente en el sistema, con el objeto de iniciar el proceso de atención, análisis y gestión del evento reportado, conforme a los protocolos operativos vigentes.

XII.1.13. Una vez seleccionada la activación, el sistema desplegará la ventana de configuración para establecer los parámetros de grabación de la interacción. El personal gestor de Atención de Emergencias deberá realizar las siguientes acciones:

1. Seleccionar la opción "Compartir pantalla".
2. Elegir la opción "Toda la pantalla".
3. Activar la opción "Habilitar audio".
4. Seleccionar "Aceptar" para confirmar la configuración.

Concluidos estos pasos, el sistema mostrará la interfaz de interacción con la persona usuaria, de conformidad con la modalidad seleccionada para el reporte, la cual podrá ser:

- a) Reporte
- b) Mensaje
- c) Videollamada

XII.1.14. Con independencia de la modalidad de contacto seleccionada por la persona usuaria, el sistema desplegará en la interfaz la información básica y relevante asociada al registro de la persona solicitante.

Dicha información incluirá, de manera enunciativa mas no limitativa: nombre, edad, ubicación georreferenciada al momento de la activación, tipo de discapacidad registrada y demás datos previamente integrados en el sistema, a efecto de facilitar la atención y gestión oportuna del evento reportado.

XII.1.15. Cuando la activación se realice mediante la modalidad "Reporte", el sistema mostrará el tipo de apoyo solicitado (Policía, Ambulancia, Bomberos o Protección Civil) y la clasificación preliminar de la emergencia (robo, accidente, lesionado, entre otros), lo que permitirá una

20



QUERÉTARO
MUNICIPIO

Edificio de la SSPMQ, Av. Tláloc No. 102, Col. Desarrollo San Pablo, Qro. C.P. 76130
Delegación Epigmenio González, Tel. 442 427 6700

municipiodequeretaro.gob.mx

identificación inmediata del evento y una atención más ágil conforme a los protocolos establecidos.

XII.1.16. La persona usuaria podrá iniciar comunicación mediante las opciones “Mensaje” o “Videollamada” sin necesidad de seleccionar previamente el tipo de apoyo o la clasificación de la emergencia.

En estos casos, el personal gestor de Atención de Emergencias deberá priorizar la obtención de información para determinar la naturaleza del evento y definir el tipo de apoyo que deba canalizarse, conforme a los protocolos operativos vigentes.

XII.1.17. Independientemente de la modalidad de contacto seleccionada por la persona usuaria, el personal gestor de Atención de Emergencias deberá iniciar la interacción mediante una pregunta directa orientada a confirmar la existencia de una emergencia y el estado de la persona.

Ejemplos de apertura:

- “Hola [nombre], ¿tienes alguna emergencia?”
- “Hola [nombre], ¿qué está ocurriendo?”
- “Hola [nombre], ¿te encuentras bien?”

La finalidad es establecer contacto inmediato, verificar la situación y dar inicio al proceso de atención conforme a los protocolos vigentes.

XII.1.18. Toda activación deberá ser atendida de manera inmediata y con carácter prioritario, conforme a los protocolos vigentes, sin perjuicio de la verificación operativa del evento y de su clasificación por parte del personal competente.

Una vez determinada la naturaleza del evento, el personal gestor de Atención de Emergencias deberá canalizar de inmediato el reporte a la corporación correspondiente, utilizando la información proporcionada por la aplicación para su atención.

XII.1.19. Una vez canalizado el reporte a la corporación correspondiente, el personal gestor de Atención de Emergencias deberá informar a la persona usuaria que el servicio (Policía, Bomberos, Ambulancia o Protección Civil) ha sido notificado.

Posteriormente, deberá confirmar la ubicación de la persona usuaria, tomando como referencia la georreferenciación mostrada en el sistema, a fin de validar el punto exacto de atención.

XII.1.20. Si el evento es de alto impacto o requiere seguimiento continuo, el personal gestor deberá informar de inmediato a la supervisión del 9-1-1 y atenderlo conforme a los lineamientos aplicables.

21

Deberá mantener comunicación con la persona reportante hasta el arribo del personal operativo.

XII.1.21. Cuando el evento no sea de alto impacto ni requiera seguimiento continuo, el personal gestor de Atención de Emergencias deberá concluir la atención conforme al procedimiento ordinario establecido.

XII.1.22. Al concluir la atención, el personal gestor deberá notificar a Supervisión Operativa el envío del reporte para su seguimiento.

XII.2. De la atención diferenciada para personas con discapacidad auditiva, del habla, con hipoacusia y/o usuarias de la lengua de señas mexicana.

La atención brindada a las personas con discapacidad auditiva, del habla, con hipoacusia y/o usuarias de la lengua de señas mexicana, deberá ser diferenciada, considerando la naturaleza de cada situación y actuando conforme a los protocolos y procedimientos de operación establecidos para el personal responsable.

Se deberá garantizar en todo momento la protección inmediata de la integridad y los derechos de la persona, mediante accesibilidad visual, paciencia y adaptación del entorno. Se reconoce que no todas las personas con pérdida auditiva se comunican de la misma manera: algunas utilizan Lengua de Señas Mexicana, otras lectura labial o escritura. Por ello, se deberán implementar ajustes razonables, estrategias de comunicación y productos de apoyo que eliminen barreras sensoriales, permitiendo una interacción equitativa y autónoma.

Este enfoque asegura el acceso a la información y a los servicios, garantizando los derechos a igualdad, autonomía y participación plena, en consonancia con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

XII.3. Información generada y resultados de las acciones del programa

Las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro que participen en las distintas fases del programa deberán resguardar de manera confidencial y ordenada toda la información relacionada con las acciones implementadas, las intervenciones realizadas y los apoyos brindados.

Este registro permitirá elaborar reportes detallados de los resultados alcanzados, evaluar el impacto social del programa y facilitar la toma de decisiones basada en información confiable y sistematizada.

XII.4. Atribuciones de las áreas intervinientes

Dirección del Centro de Atención a Emergencias 9-1-1 (CAE 9-1-1): Es el área responsable de atender y canalizar las solicitudes de emergencia y de transmitir la información a través de las frecuencias de radio, de las activaciones generadas a través de la aplicación QRO 9-1-1.

Dirección de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género: Es el área responsable de establecer contacto con la persona usuaria para la programación de la cita correspondiente y la conclusión de su proceso de registro, de recabar la información complementaria necesaria, así como la validación de la información, llevar a cabo la configuración y habilitación de la aplicación en el dispositivo móvil de la persona beneficiaria.

Dirección de Informática: Es el área responsable del funcionamiento, mantenimiento y actualización de la herramienta tecnológica que garanticen la operatividad, seguridad y adecuado funcionamiento de la aplicación.

Coordinación de Comunicación Social: Es el área encargada el diseño e implementación de estrategias de difusión del presente programa para que a través de los diferentes medios de comunicación.

Así mismo, el personal directivo y administrativo de las demás áreas de la Secretaría deberá, en el ámbito de sus atribuciones, realizar las acciones necesarias relacionadas con la implementación y socialización del Programa, especialmente aquellas áreas que mantengan vinculación con diversos sectores y grupos de población.

XII.5. Obligatoriedad y responsabilidad por incumplimiento.

Las disposiciones contenidas en el presente Programa son de observancia obligatoria para el personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Programa dará lugar a la aplicación de las responsabilidades administrativas correspondientes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

23



Edificio de la SSPMQ, Av. Tláloc No. 102, Col. Desarrollo San Pablo, Qro. C.P. 76130
Delegación Epigmenio González, Tel. 442 427 6700
municipiodequeretaro.gob.mx

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 15 QUINCE FOJAS ÚTILES EL 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2026 DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Fe de Erratas

De conformidad con lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social de Municipio de Querétaro, mediante el oficio SDS/0137/2026, se realiza la presente Fe de Erratas de la publicación efectuada en la Gaceta Municipal, bajo el número 43 Tomo I, de fecha 17 de marzo de 2026, relativo a los *Lineamientos del Comité Consultivo de Participación Social para la revisión del contenido editorial del proyecto “Familia Arcos Alegría”*, para quedar en los términos siguientes:

Dice:	Debe decir:
Artículo 6. El Comité se integrará por: I. Un presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro; II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección de Programas Ciudadanos de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro; III. Cinco ciudadanas, ciudadanos o representantes de las organizaciones de la sociedad civil que se registren para formar parte del Comité en términos de lo establecido por el artículo 7 de los presentes Lineamientos, a quienes se denominará integrantes. El Comité podrá invitar, de carácter consultivo y con derecho a voz pero no a voto, a personas académicas, especialistas o expertas en la materia, cuando así lo requiera la naturaleza, complejidad o temática del contenido editorial del proyecto “Familia Arcos Alegría”.	Artículo 6. El Comité se integrará por: I. Un presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro; II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección de Acciones Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro; III. Cinco ciudadanas, ciudadanos o representantes de las organizaciones de la sociedad civil que se registren para formar parte del Comité en términos de lo establecido por el artículo 7 de los presentes Lineamientos, a quienes se denominará integrantes. El Comité podrá invitar, de carácter consultivo y con derecho a voz pero no a voto, a personas académicas, especialistas o expertas en la materia, cuando así lo requiera la naturaleza, complejidad o temática del contenido editorial del proyecto “Familia Arcos Alegría”.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con fundamento en el artículo 20 fracciones I y III, del Reglamento de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, se instruye la publicación del presente por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO DE CABILDO AUTORIZADO EL 22 DE OCTUBRE DE 2024, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA FACULTADES AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 115 fracción II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El artículo 1 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que las normas de ese Código son de orden público e interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado. Asimismo, el artículo 2 de dicho Código dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios, así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte, el artículo 8 de ese ordenamiento legal señala que los Municipios de la Entidad son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

4. Los Ayuntamientos están facultados para aprobar disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia, así como determinar su forma de organización y el ejercicio de sus funciones de manera que se beneficie a todos los gobernados, buscando crear un modelo de gobierno que se adecue a las necesidades imperantes de nuestra sociedad.

5. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante el Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2024, en la cual se aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Restructura de la Administración Pública Municipal, siendo actualmente la **Secretaría de Desarrollo Urbano**.

6. Mediante Acuerdo de Cabildo **autorizado el 22 de octubre de 2024**, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Urbano, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos.

De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, relativo a la autorización de la **Denominación del Fraccionamiento, la Nomenclatura de Vialidades, la Lotificación y la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes**.

7. Mediante escrito de fecha 02 de marzo de 2026, dirigido al Dr. Gerardo Romero Altamirano, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el C. Miguel Ángel Dib Sánchez, Representante de Grupo Ralama Inmobiliaria", S.A de C.V., en su calidad Fideicomitente "B" y Fideicomisario "B", **solicitó:**

- **La Modificación al Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el EXP. 10/2024 de fecha 30 de mayo de 2024**, mediante el cual se autorizó la Denominación del Fraccionamiento, Nomenclatura de las Vialidades, Autorización de la Lotificación y la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento. Lo anterior, con el objeto de ratificar las superficies que conforman el polígono, debido a errores en la cuantificación en las tablas de superficies generales, así como la aclaración del número de viviendas conforme al Dictamen de Uso de Suelo.
- **La Venta Provisional de Lotes** del Fraccionamiento denominado **"Ex Hacienda El Paraíso"**, ubicado en Camino a Rancho Menchaca, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, identificado con clave catastral 140100121955001 y una superficie de 30,440.299 m², que en adelante se denominará como **"EL PREDIO"**.

ANTECEDENTES

1. Mediante **Escritura Pública número 214,511 de fecha 27 de mayo de 2004**, ante la fe del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la Notaría número 98 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 6 de la que es Titular el Lic. Fausto Rico Álvarez, instrumento inscrito ante el Registro Público de Comercio del Estado de México, bajo la partida número 401 del volumen IX de fecha 11 de agosto de 2004, se **hace constar el Contrato de Sociedad por el que se constituye "Grupo Ralama Inmobiliaria", Sociedad Anónima de Capital Variable**, que otorgan los señores Miguel Ángel Dib Sánchez, José Ramón Hernández García, Rubén Adán Gordillo Estrada y Sara Fabiola Tovar de la Mora.

2. Mediante **Escritura Pública número 97,044 de fecha 25 de octubre de 2018**, ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública número 7 de este Partido Judicial y su Distrito, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario: 00169778/0013 de fecha 05 de diciembre de 2018, se hace constar el **contrato de fideicomiso inmobiliario y de administración número 85100834**, que celebran:

- a) Primera parte Luz María Fernández Durán y Luis Gerardo de la Garza Pedraza, en su calidad de Fideicomitentes "A".
- b) Segunda parte los señores José Guadalupe de la Garza Pedraza y Luis Gerardo Helguera Ugalde, en su calidad de Fideicomitentes y Fideicomisarios "A", a quienes en los sucesivos se les denominará indistintamente como Fideicomitentes "A" y Fideicomisarios "A".
- c) Tercera parte la sociedad mercantil denominada "Grupo Ralama Inmobiliaria", S.A de C.V., en su calidad Fideicomitente "B" y Fideicomisario "B", representados por el señor Miguel Ángel Dib Sánchez.
- d) Cuarta parte el Banco Inmobiliario Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario y/o la Fiduciaria, representado por los Licenciados José de Jesús Camarena Tavera y Alejandro del Razo Padilla.
- e) Y de última parte con el carácter de depositario el señor **Miguel Ángel Dib Sánchez, en lo sucesivo se le denominará el Depositario del terreno rústico conocido como parte de la Fracción VI de la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Epigmenio González, con una superficie de 31,960.00 m².**

3. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, emitió mediante **oficio DDU/COU/FC/2800/2021 de fecha 27 de mayo de 2021**, el **Alineamiento Vial** para **"EL PREDIO"**.

4. La Comisión Federal de Electricidad, mediante **oficio DP619/21 de fecha 12 de agosto de 2021**, emitió la **Factibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica** para **"EL PREDIO"**.

5. La Dirección de Planeación y Construcción Hidráulica y Pluvial, adscrita a la Subcoordinación de Infraestructura de la Comisión Estatal de Infraestructura, emitió mediante **oficio CEI/SI/DPCH/033/2022 de fecha 13 de enero de 2022**, la **validación del Estudio Hidrológico** para **"EL PREDIO"**.

6. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante **folio SEDESU/088/2022 de fecha 03 de marzo de 2022**, autorizó en materia de **Impacto Ambiental, única y exclusivamente para la construcción y operación en una superficie de 23,698.30 m², para 175 viviendas, vialidades, área verde, y una zona de conservación de 8,261.70 m²**, quedando un total para el proyecto de 31,960.00 m² y que se refiere a las medidas que mitigan los impactos ambientales y que obliga al cumplimiento de las mismas, con una vigencia de 2 años contados a partir de la recepción del presente, para **"EL PREDIO"**.

7. La Secretaría de Movilidad, emitió mediante **oficio SEMOV/221/2022, folio referencia SEMOV*1342-2022/21-24 de fecha 07 de marzo de 2022**, el **Dictamen de Impacto en Movilidad**, para **"EL PREDIO"**.

8. La Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas, emitió el **Deslinde Catastral con folio número DC2022042 de fecha 24 de octubre de 2022**, resultando una superficie de 30,440.299 m² para **"EL PREDIO"**.

9. Mediante **Escritura Pública número 1,054 de fecha 24 de marzo de 2023**, ante la fe del Lic. Héctor César Jiménez Arreola, Notario Titular de la Notaría Pública número 62 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario: 00169778/0019, de fecha 17 de mayo de 2023, se hace constar la **protocolización del Deslinde Catastral con folio DC2022042 de "EL PREDIO"**.

10. La Secretaría de Finanzas, emitió el pago del **Impuesto Predial**, mediante recibo número Z-3769430 de fecha **20 de julio de 2023** de **"EL PREDIO"**.

11. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante **oficio VE/01098/2023 con número de Expediente QR-004-20-D de fecha 17 de agosto de 2023**, emitió la **factibilidad de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 191 viviendas**, con una prórroga de vigencia de 180 días hasta el día 16 de febrero de 2024, para **"EL PREDIO"**.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano, emitió el **Dictamen de Uso de Suelo número DUS202310553 de fecha 09 de octubre de 2023**, para ubicar ciento setenta (170) viviendas en **"EL PREDIO"**.

13. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió el Visto Bueno de Lotificación, mediante oficio **DDU/COU/FC/657/2024 de fecha 16 de abril de 2024** para el Fraccionamiento.

14. Mediante **Acuerdo identificado con el Expediente número EXP. - 10/24 de fecha 30 de mayo de 2024**, se autorizó la Denominación del Fraccionamiento, Nomenclatura de la Vialidad, Autorización de la Lotificación y la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento.

15. Para dar **cumplimiento** a los **Acuerdos Quinto, Sexto, Octavo** del Expediente identificado con el número **EXP.- 10/24 de fecha 30 de mayo de 2024**, el Desarrollador presenta:

QUINTO. La Secretaría de Finanzas emitió los recibos por el pago de los Impuestos y Servicios, prestados al Dictamen Técnico, por los conceptos de:

- Recibo Oficial No. Z-3917844 de fecha 31 de julio de 2024, por el Servicio prestado al Dictamen Técnico por los Derechos de Nomenclatura del Fraccionamiento.
- Recibo Oficial No. Z-3917841 de fecha 31 de julio de 2024, por el Servicio prestado al Dictamen Técnico por los Derechos de Supervisión del Fraccionamiento.
- Recibo Oficial No. Z-4078436 de fecha 27 de agosto de 2024, por los Impuestos por la Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 del Fraccionamiento.
- Recibo Oficial No. Z-4078435 de fecha 27 de agosto de 2024, por los Impuestos por la Superficie Reserva del Propietario del Fraccionamiento.
- Recibo Oficial No. Z-3917842 de fecha 31 de julio de 2024, por el Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Lotificación del Fraccionamiento.
- Recibo Oficial No. Z-39178423 de fecha 31 de julio de 2024, por el Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento.
- Recibo Oficial No. Z-3917840 de fecha 31 de julio de 2024, por el Servicio prestado al Dictamen Técnico por los Derechos de Denominación del Fraccionamiento.

OCTAVO.

- La Coordinación de Protección Civil, autorizó el Dictamen Previo de Obra número CMPC/DPO/409/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, folio interno CMPC/4097/2024, para **"EL PREDIO"**.
- La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio SSPM/DAAP/1082/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, autorizó el proyecto de alumbrado público con una vigencia de 2 años a partir de la fecha de emisión, para **"EL PREDIO"**.
- La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio SSPM/DMAVI/1086/2025 de fecha 03 de octubre de 2025, autorizó el proyecto de áreas verdes y sistema de riego con una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de emisión para **"EL PREDIO"**.
- La Comisión Estatal de Aguas, mediante planos sellados con folio 25-238, Expediente QR-004-20-D de fecha 06 de octubre de 2025, emitió el proyecto para la red de agua potable, alcantarillado sanitario y redes internas de la Etapa 1 de **"EL PREDIO"**, con vigencia de aprobación al 06 de octubre de 2026.

TRANSITORIO PRIMERO. Publicaciones en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, la primera de fecha 03 de septiembre de 2024, Año III, No. 79, Tomo I, la segunda de fecha 17 de septiembre de 2024, Año III, No. 80, Tomo I, publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la primera Tomo CLVII de fecha 11 de octubre de 2024, No. 97 y la segunda Tomo CLVII de fecha 18 de octubre de 2024, No. 98.

16. La Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, emitió mediante **oficio SDU/DAFI/DTFYC/844/2025 de fecha 06 de febrero de 2025**, el **avance de las obras de urbanización** de **"EL PREDIO"**.

*Una vez que personal adscrito a la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento denominado Ex Hacienda El Paraíso, cuenta con un avance estimado de **46.58%** en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de **\$3,881,058.08** (Tres millones ochocientos ochenta y un mil cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.) **correspondiente al 53.42 % de obras pendientes por realizar.***

17. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante **folio SEDESU/SSMAe/0731/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025**, otorgó la ampliación de vigencia en materia de **Impacto Ambiental**, con vigencia de 1 año contado a partir de la recepción del documento, para **"EL PREDIO"**.

18. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante **oficio VE/1414/2025 con número de Expediente QR-004-20-D de fecha 09 de diciembre de 2025**, emitió la prórroga de vigencia de

factibilidad de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 191 viviendas, con una vigencia de 6 meses hasta el día 09 de junio de 2026, para "EL PREDIO".

19. La Secretaría de Desarrollo Urbano, emitió el **Resello de Planos del Fraccionamiento** mediante oficio **SDU/DAFI/DTFC/030/2026 de fecha 12 de febrero de 2026**, debido a errores en la cuantificación en las tablas de superficies, así como la aclaración del número de viviendas conforme al Dictamen de Uso de Suelo (170 viviendas); lo anterior, toda vez que se duplicó la cuantificación de las superficies de la Etapa 1 correspondientes a:

- "ÁREA DE RESTRICCIÓN" de 77.60 m², misma que también estaba contenida en la cuantificación de la superficie "HABITACIONAL", y que suma un total de 5,375.67 m²;
- Superficies de "RESERVA DEL PROPIETARIO" de 28.52 m² y 4.86 m², y "DONACIÓN ÁREA VERDE" de 126.39 m², mismas que también estaban contenidas en la cuantificación de la superficie de "VIALIDADES", y que sumaban un total de 2,768.95 m²;
- "ÁREA DE RESTRICCIÓN" de 77.60 m² como "DONACIÓN ÁREA VERDE 2".
- "RESERVA DEL PROPIETARIO" de 28.52 m² ahora señalada como manzana 2 de la Etapa 1 por observaciones de la Dirección de Catastro.

Derivado de lo anterior, se realizan los ajustes quedando las superficies de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES				
FRACCIONAMIENTO "EX HACIENDA EL PARAÍSO"				
EXP.- 10/ 2024 DE FECHA 30-MAYO-2024				
USO	(M2)	%	NO. LOTES	NO. VIV.
HABITACIONAL	16,029.59	52.66%	4	176
ÁREA DE AFECTACIÓN	1,001.97	3.29%	1	0
ÁREA DE CONSERVACIÓN	8,269.95	27.17%	1	0
ÁREA VERDE Y RECREACIÓN	2,369.81	7.79%	1	0
VIALIDADES	2,768.95	9.10%	0	0
TOTAL	30,440.27	100.00%	7	176

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES				
FRACCIONAMIENTO "EX HACIENDA EL PARAÍSO"				
MODIFICACIÓN				
USO	(M2)	%	NO. LOTES	NO. VIV.
HABITACIONAL	15,952.001	52.404%	4	170
RESERVA DEL PROPIETARIO	33.386	0.110%	2	0
DONACIÓN ÁREA VERDE	204.016	0.670%	2	0
ÁREA DE AFECTACIÓN	1,001.977	3.292%	1	0
ÁREA DE CONSERVACIÓN	8,269.953	27.168%	1	0
ÁREA VERDE Y RECREACIÓN	2,369.811	7.785%	1	0
VIALIDAD	2,609.155	8.571%	0	0
TOTAL	30,440.299	100.00%	11	170

ETAPA 1 MZA 1					
EXP.- 10/ 2024 DE FECHA 30-MAYO-2024					
# LOTE	USO	(M2)	NO. LOTES	%	NO. VIV
1	RESERVA DEL PROPIETARIO	28.52	1	0.51%	0
2	RESERVA DEL PROPIETARIO	4.86	1	0.09%	0
3	ÁREA DE RESTRICCIÓN	77.60	1	1.38%	0
4	HABITACIONAL	5,375.67	1	95.74%	45
5	DONACIÓN ÁREA VERDE	126.39	1	2.28%	0
TOTAL ETAPA 1 MZA 1		5,613.04	5	100.00%	45

ETAPA 1 MZA 1					
MODIFICACIÓN					
# LOTE	USO	(M2)	%	NO. LOTES	NO. VIV
1	HABITACIONAL	5,298.075	65.278%	1	45
2	DONACIÓN ÁREA VERDE 1	126.411	1.558%	1	0
3	RESERVA DEL PROPIETARIO 1	4.867	0.060%	1	0
4	DONACIÓN ÁREA VERDE 2	77.605	0.956%	1	0
	VIALIDAD	2,609.155	32.148%	0	0
TOTAL ETAPA 1 MZA 1		8,116.113	100.000%	4	45

ETAPA 1 MZA 2					
MODIFICACIÓN					
# LOTE	USO	(M2)	%	NO. LOTES	NO. VIV
1	RESERVA DEL PROPIETARIO 2	28.519	100.00%	1	0
TOTAL ETAPA 1 MZA 2		28.519	100.00%	1	0

ETAPA 2 MZA 2					
EXP.- 10/ 2024 DE FECHA 30-MAYO-2024					
# LOTE	USO	(M2)	NO. LOTES	%	NO. VIV
1	HABITACIONAL	6,881.36	1	100.00%	50
TOTAL ETAPA 2 MZA 2		6,881.36	1	100.00%	50

ETAPA 2 MZA 1					
MODIFICACIÓN					
# LOTE	USO	(M2)	%	NO. LOTES	NO. VIV
1	HABITACIONAL	6,881.361	100.00%	1	50
TOTAL ETAPA 2 MZA 1		6,881.361	100.00%	1	50

ETAPA 3 MZA 3					
EXP.- 10/ 2024 DE FECHA 30-MAYO-2024					
# LOTE	USO	(M2)	NO. LOTES	%	NO. VIV
1	HABITACIONAL	2,150.77	1	100.00%	37
TOTAL ETAPA 3 MZA 3		2,150.77	1	100.00%	37

ETAPA 3 MZA 1					
MODIFICACIÓN					
# LOTE	USO	(M2)	%	NO. LOTES	NO. VIV
1	HABITACIONAL	2,150.768	100.00%	1	37
TOTAL ETAPA 3 MZA 1		2,150.768	100.00%	1	37

ETAPA 4 MZA 4					
EXP.- 10/ 2024 DE FECHA 30-MAYO-2024					
# LOTE	USO	(M2)	NO. LOTES	%	NO. VIV
1	HABITACIONAL	1,621.79	1	100.00%	44
TOTAL ETAPA 4 MZA 4		1,621.79	1	100.00%	44

ETAPA 4 MZA 1					
MODIFICACIÓN					
# LOTE	USO	(M2)	%	NO. LOTES	NO. VIV
1	HABITACIONAL	1,621.797	100.00%	1	38
TOTAL ETAPA 4 MZA 1		1,621.797	100.00%	1	38

ETAPA 5 MZA 5					
EXP.- 10/ 2024 DE FECHA 30-MAYO-2024					
# LOTE	USO	(M2)	NO. LOTES	%	NO. VIV
1	ÁREA DE AFECTACIÓN	1,001.977	1	8.61%	0
2	ÁREA DE CONSERVACIÓN	8,269.95	1	71.04%	0
3	ÁREA VERDE Y RECREACIÓN	2,369.81	1	20.36%	0
TOTAL ETAPA 5		11,641.73	3	100.00%	0

ETAPA 5 MZA 1					
MODIFICACIÓN					
# LOTE	USO	(M2)	%	NO. LOTES	NO. VIV
1	ÁREA DE AFECTACIÓN	1,001.977	8.607%	1	0
2	ÁREA DE CONSERVACIÓN	8,269.953	71.037%	1	0
3	ÁREA VERDE Y RECREACIÓN	2,369.811	20.356%	1	0
TOTAL ETAPA 5 MZA 1		11,641.741	100.000%	3	0

20. En cumplimiento al antecedente 16, el Desarrollador presentó con **fecha 12 de marzo de 2026** la **Póliza de Fianza número BKY-0547-0273692** de fecha 01 de octubre de 2025, por un monto que corresponde a la cantidad de \$3,881,058.08 08/100 M.N.), para garantizar la ejecución y conclusión de obras pendientes por realizar, correspondiente al 53.42%, misma que se validó mediante oficio **SDU/DAFI/DTFYC/0224/2026 de fecha 12 de marzo de 2026**.

21. La Secretaría de Finanzas, emitió el pago del **Impuesto Predial**, mediante recibo número Z-6512066 de fecha **13 de marzo de 2026** de "EL PREDIO".

22. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026 y los artículos 146 y 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, lo siguiente:

22.1. Los servicios prestados al Dictamen Técnico por el ajuste de medidas, modificando el Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2024, la cantidad de **\$6,586.96** (Seis mil quinientos ochenta y seis pesos 96/100 M.N.).

22.2. Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento, la cantidad de **\$6,586.96** (Seis mil quinientos ochenta y seis pesos 96/100 M.N.).

MEDIANTE OFICIO NÚMERO SAY/0521/2026 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2026, SE INFORMA QUE EN ESTA MISMA FECHA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA QUE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, AUTORIZARON EL SIGUIENTE ASUNTO:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO EN EL QUE SE AUTORIZÓ LA DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, NOMENCLATURA DE LAS VIALIDADES, AUTORIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN Y LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO EX HACIENDA EL PARAISO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2024 Y LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENTIO GONZÁLEZ.

ACUERDO

PRIMERO. Esta Secretaría de Desarrollo Urbano, **Autoriza** que se le otorgue al C. Miguel Ángel Dib Sánchez, Representante de Grupo Ralama Inmobiliaria", S.A de C.V., en su calidad Fideicomitente "B" y Fideicomisario "B", la **Modificación al Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el EXP. 10/2024 de fecha 30 de mayo de 2024**, mediante el cual se autorizó la Denominación del Fraccionamiento, Nomenclatura de las Vialidades, Autorización de la Lotificación y la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento. Lo anterior, con el objeto de ratificar las superficies que conforman el polígono, debido a errores en la cuantificación en las tablas de superficies generales, así como la aclaración del número de viviendas conforme al Dictamen de Uso de Suelo.

Prevalecen las obligaciones (Acuerdos y Transitorios) contraídas en el Acuerdo de Delegación de Facultades señalado en el párrafo anterior inmediato.

SEGUNDO. Esta Secretaría de Desarrollo Urbano, **Autoriza** que se le otorgue al C. Miguel Ángel Dib Sánchez, Representante de "Grupo Ralama Inmobiliaria, S.A de C.V.", en su calidad Fideicomitente "B" y Fideicomisario "B", **la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1** del Fraccionamiento.

La presente Autorización tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, señalada en el EXP.- 10/2024 de fecha 30 de mayo de 2024.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto del Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2024 el monto indicado **Antecedente 22.1**, por concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento el monto indicado en el **Antecedente 22.2**, mismos que deben ser cubiertos en el plazo de los 15 días posteriores a la autorización del presente documento. Una vez hecho el pago, el Desarrollador debe remitir copia simple del comprobante de pago a esta Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO. Para cumplir con lo establecido en el artículo 156, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe transmitir a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, **por concepto de Donación Área Verde una superficie de 204.016 m², por concepto de Área Verde y Recreación una superficie de 2,369.811 m² y por concepto de Vialidad una superficie de 2,609.155 m²**, como se señala en la tabla de superficies generales, del Considerando 17 del presente Estudio Técnico, debiendo coordinarse con la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.

QUINTO. Para trámites relativos a cualquiera de las Etapas subsecuentes, debe presentar lo siguiente:

- Cumplir con el 10% de donación de acuerdo al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para lo cual resta una superficie de 470.202 m² correspondiente al 1.545%.
- Ratificación del Estudio Hidrológico, emitido por la Comisión Estatal de Infraestructura.
- Proyecto autorizado de drenaje pluvial, emitido por la Comisión Estatal de Aguas.
- Estudios Geotécnicos.

SEXTO. En las áreas de afectación y conservación, dadas sus características no se podrá edificar, construir o cambiar de destino a uso de suelo urbanizable, de conformidad con lo establecido en la Manifestación de Impacto Ambiental.

SÉPTIMO. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. El Desarrollador será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como de la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo al Municipio, de conformidad con el artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. El Desarrollador debe instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente; el diseño de las placas y el nombre de la calle; deben ser autorizadas previamente por el Municipio, de conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes en Fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo Fraccionamiento.

DÉCIMO TERCERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al Fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes. Así mismo, la publicidad debe contener los datos y fecha de autorización de la Venta de Lotes, de conformidad con el artículo 201 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO QUINTO. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Acuerdos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión.

TERCERO. La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, por cuenta y costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, dar seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias o a esta Secretaría de Desarrollo Urbano; a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento, Delegación Epigmenio González y al C. Miguel Ángel Dib Sánchez, Representante de Grupo Ralama Inmobiliaria", S.A de C.V., en su calidad Fideicomitente "B" y Fideicomisario "B".

Querétaro, Querétaro, a 26 de marzo de 2026
A t e n t a m e n t e

Dr. Gerardo Romero Altamirano
Secretario de Desarrollo Urbano

SIN TEXTO

Secretaría de Servicios Públicos Municipales
Dirección de Aseo y Alumbrado Público
Oficio: SSPM/DAAP/0377/2026
Asunto: Dictamen Técnico de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos,
Fraccionamiento La Ceiba

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de marzo de 2026

M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del H. Ayuntamiento
P r e s e n t e

A través de este medio reciba un cordial saludo, asimismo, en atención al oficio SAY/DAY/215/2026, con fecha de recibido el 27 de febrero de 2026, le informo que en virtud de haber dado cumplimiento con lo establecido en el Artículo 23 numeral I, II y III, del Reglamento para la Entrega Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público emite el **Dictamen Técnico**, respecto a la autorización de la entrega-recepción del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos no peligrosos.

Colonia o vialidad	Delegación	Observaciones
Fraccionamiento La Ceiba	Cayetano Rubio	• Las vialidades están en condiciones de circulación y amplitud para la operación de las unidades de recolección. • No hay viviendas sobre vialidades abiertas. • Cuenta con 2 condominios conformados por 67 departamentos cada uno, para un total de 134, con su área de contenedores hacia la vialidad, por lo que deberán contratar el servicio de recolección con el municipio o una empresa particular, cubriendo el costo correspondiente.

A lo anterior, se determina la Emisión Positiva del Dictamen Técnico para poder continuar con el proceso de entrega-recepción al municipio.

Sin más por el momento, me despido quedando a sus órdenes.

A t e n t a m e n t e

Arq. Ángel De Jesús Chávez Acevedo
Director de Aseo y Alumbrado Público

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de abril de 2026, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo por el Cual el Ayuntamiento de Querétaro Manifiesta su Voto a Favor al Proyecto de Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en Materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Querétaro” que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 82 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 49 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro es la norma fundamental del Estado, la cual, atendiendo a lo dispuesto en su artículo 39 y dependiendo de las necesidades y circunstancias que prevalezcan en el Estado, podrá ser adicionada o reformada.
3. Para la procedencia de las referidas adiciones o reformas, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos, tal y como lo dispone el citado artículo 39 de la norma fundamental del Estado de Querétaro.
4. De acuerdo con lo establecido por el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuando la Legislatura apruebe reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se remitirá a los Ayuntamientos copia certificada del proyecto de ley aprobado, los Ayuntamientos deberán fundar y motivar el sentido de su voto, mismo que podrá ser a favor o en contra.
5. Mediante oficio número SSP/7505/21/LXI la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro remite a éste Ayuntamiento de Querétaro el Proyecto de “Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en Materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Querétaro”, aprobado en la Sesión del Pleno de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro celebrada el 27 de marzo de 2026 y remitido a esta soberanía el día 8 de abril de 2026.
6. El Proyecto de Ley referido en el considerando anterior propone una reestructuración orgánica y funcional del Poder Judicial para armonizarlo con los mandatos de la Constitución Federal. Esta reforma prevé la elección por voto directo y secreto de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las juezas y jueces de la entidad. Asimismo, la propuesta dispone de una nueva gobernanza judicial al extinguir el actual Consejo de la Judicatura para crear dos entes especializados: el Órgano de Administración Judicial, responsable de la eficiencia operativa y la carrera judicial, y el Tribunal de Disciplina Judicial, dotado de autonomía técnica para vigilar y sancionar el actuar

de las personas al servicio público judicial. De manera trascendental, la iniciativa consagra el uso primordial de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de la Justicia Cívica para la resolución de conflictos cotidianos, vinculando a las autoridades a privilegiar la solución de fondo y la justicia restaurativa sobre los formalismos procedimentales, garantizando que la función jurisdiccional se ejerza con estricta transparencia.

7. Este Ayuntamiento considera viable el conjunto de reformas previstas en la iniciativa citada en el Considerando 5, toda vez que garantiza la seguridad jurídica en la entidad al alinear el marco normativo local con los mandatos del Constituyente Permanente Federal, evitando antinomias y asegurando un sistema de justicia transparente, profesional y responsable. La implementación de órganos especializados en administración y disciplina asegura que la función jurisdiccional se ejerza bajo los estándares de eficiencia administrativa.
8. Así mismo, esta soberanía reconoce la trascendencia de otorgar rango constitucional a la Justicia Cívica y a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en virtud de que dichas figuras dotan de autonomía técnica a las autoridades locales para la resolución de conflictos de forma ágil y restaurativa. Esta consolidación normativa permite mitigar la saturación de los órganos jurisdiccionales y fortalece el acceso a la justicia de proximidad, garantizando la paz social y la convivencia armónica para la ciudadanía.
9. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DPL/02/2026** del índice de la Dirección de Proyectos Legislativos."

Por lo expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento de Querétaro aprobaron por mayoría de votos el siguiente:

A C U E R D O

“ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa del presente, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro manifiesta su **VOTO A FAVOR** del Proyecto de “Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en Materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Querétaro”, aprobado en Sesión del Pleno de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro celebrada el 27 de marzo de 2026 y que fue referido en el considerando quinto del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita la certificación correspondiente del presente acuerdo a la LXI Legislatura del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se ordena la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 TRES FOJAS ÚTILES, EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2026 DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SIN TEXTO



QUERÉTARO
MUNICIPIO

GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2024-2027